



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PAGO DE
REINTEGROS DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS
SOCIALES Y OTROS; EXPEDIENTE N° 03848-2014-0-1706-
JR-LA-02; SEGUNDO JUZGADO TRANSITORIO DE
TRABAJO DE CHICLAYO; DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

AUTOR

**CORONEL RUIZ, WILSON
ORCID: 0000-0002-6340-2088**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Coronel Ruiz, Wilson

ORCID: 0000-0002-6340-2088

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr: HUANES TOVAR, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr: QUEZADA APIÁN, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr: GUTIÉRREZ CRUZ, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr: MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS por darme una nueva oportunidad de vida, sabiduría, a mis padres por darme ese apoyo moral a no rendirme para seguir adelante que en todo momento estuvieron apoyándome aun en los momentos difíciles de mi vida, y de esa manera poder ver cristalizado mi meta en ser profesional.

A los docentes los cuales en todo momento me guiaron en mis estudios, a mi querida universidad Católica los Ángeles de Chimbote por darme todas las facilidades necesarias y poder concretar mi sueño; de ser un profesional de Derecho y ciencias políticas.

DEDICATORIA

Dedico A ti Madre. Por haberme educado y soportar todos mis errores. Gracias a tus consejos, por el amor por los cuidados que diste de niño el cual hasta ahora siempre me has brindado, por cultivar e inculcar ese sabio don de la responsabilidad y le amor al prójimo. ¡Gracias por darme la vida! ¡te amo mamá!

A ti Padre. A quien le debo todo en la vida, agradezco a pesar de mi edad tu preocupación por mí, la comprensión, la paciencia y el apoyo moral en todo momento que me brindaste para culminar mi carrera profesional.

RESUMEN.

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre sobre Pago de reintegro de Remuneración y beneficios sociales y otros en el expediente N° 03848-2014-0-1706-JR-LA-02; Segundo Juzgado Transitorio de Trabajo de Chiclayo; Distrito Judicial de Lambayeque. 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que el estudio cumple con las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, respeto al debido proceso, la congruencia entre los medios probatorios admitidos y la posición de las partes con los puntos controvertidos, y la idoneidad de los hechos. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio.

Palabras clave: Caracterización, Reintegro Remuneraciones, Beneficios Sociales, Proceso.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on Payment of reimbursement of Remuneration and social benefits and others in file No. 03848-2014-0-1706-JR-LA-02; Second Transitory Labor Court of Chiclayo; Lambayeque Judicial District .2021? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the study meets the following characteristics: compliance with deadlines, clarity of resolutions, congruence of the controversial points with the position of the parties, respect for due process, the consistency between the evidence admitted and the position of the parties. with the controversial points, and the suitability of the facts. It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined.

Keywords: Characterization, Remuneration Reimbursement, Social Benefits, Process.

CONTENIDO

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática	1
Ámbito Internacional.....	1
Ámbito Nacional	3
Ámbito local	3
Ámbito institucional ULADECH.....	4
1.2. Problema de investigación	5
1.3. Objetivos	5
Específicos:	5
1.4. Justificación.	6
II- REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1 Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	9
2.2.1.1La Acción.....	9
Terminología para la sociología.....	9
Las diferencias en tipos de acción social:	10
Tipos de Acciones que pueden ejercer un trabajador.	11
La Acción tiene varios elementos entre los principales son los Siguietes:	11
Clases de acción	11
Los tipos de acción en el ámbito laboral.....	12
2.2.1.2. La jurisdicción y la competencia	12
2.2.1.1.3. La jurisdicción	12
A. Concepto	12

B. Los Elementos de la Jurisdicción.....	13
C. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	14
2.2.1.1.2. La competencia.....	15
Concepto	15
B. Criterios determinantes de la Competencia en Materia Civil.....	16
Material civil exclusiva	17
C. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	17
Pretensiones constitutivas.	19
2.2.1.2. El proceso.....	22
2.2.1.2.1. Concepto	22
2.2.1.2.2. Funciones.	22
2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional.....	23
2.2.1.2. 4. El proceso formal.....	23
2.2.1.3. El proceso laboral.	24
2.2.1.4. Proceso Laboral Ordinario.....	25
Plazos en el proceso Laboral Ordinario	25
2.2.1.5. Pago de remuneraciones en el proceso de ordinario.	26
2.2.1.6. Los puntos controvertidos.....	27
2.2.1.7. La prueba	27
2.2.1.7.1. En sentido común.....	27
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.	27
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	28
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez.	28
2.2.1.7.5. El objeto de la prueba.	28
2.2.1.7.6. La carga de la prueba.....	29
2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba	29
2.2.1.7.8. la apreciación y Valoración de la prueba	29
2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	30
2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	30
2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial.....	30
2.2.1.7.9.3. Sistema de la Sana Crítica	30
2.2.1.7.4. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	31
A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba	32
B. La apreciación razonada del Juez	32
C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas ...	32
2.2.1.7.5. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	33

2.2.1.7.6. La valoración conjunta	33
2.2.1.7.7. El principio de adquisición	34
2.2.1.7.8. Las pruebas y la sentencia	35
2.2.1.7.9 Las resoluciones judiciales	35
2.2.1.7.10. Concepto	35
2.2.1.7.11. Clases de resoluciones judiciales.....	35
2.2.1.7.12. Medios impugnatorios	37
2.2.1.7.13. Concepto	37
2.2.1.7.14. Fundamentos de los medios impugnatorios	37
2.2.1.7.15 clases de medios impugnatorios. En el proceso laboral	37
Claridad de Resoluciones Judiciales.....	37
2.2.1.7.16. Bases teóricas de tipo sustantivo	43
2.2.2.7.17 Pretensión judicializada en el proceso en estudio	43
2.2.2.7.18. El Derecho al Trabajo	43
2.2.2.7.19. Concepto	43
2.2.2.7.20. Regulación del derecho al trabajo	43
2.2.2.7.21. Los contratos de trabajo.....	44
2.2.2.7.22. Concepto.	44
2.2.2.7.23. Elementos del Contrato de Trabajo	44
2.2.2.7.24Características del Contrato de Trabajo	44
2.2.2.7.25. Clases de contrato de trabajo	44
2.2.2.7.26. Beneficios Sociales.....	45
2.2.2.7.27. Beneficios sociales en la legislación	45
2.2.2.7.28. reclamo de pago de reintegro de remuneraciones y beneficios sociales y otros.....	46
2.2.2.7.29. Marco conceptual.....	46
2.3. HIPÓTESIS.....	47
3.1 General.....	47
III. METODOLOGÍA	49
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	49
4.1.1. Tipo de investigación.....	49
3.1.2. Nivel de investigación.....	50
3.2. Diseño de la investigación	51
3.3. Unidad de análisis.....	51
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	52
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	54
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	55
3.6.1. La primera etapa.....	55

3.6.2. Segunda etapa.....	55
3.6.3. La tercera etapa	55
Matriz de consistencia lógica	56
2. Matriz de consistencia	56
3.8. Principios éticos	58
IV. RESULTADOS.....	59
4.2 Análisis de resultados	2
4.2.1 Respecto a la identificación de los plazos.	2
4.2.2 Respecto a la claridad de las resoluciones.....	3
4.2.3 sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.	3
4.2.4 Respecto las condiciones que garantizan el debido proceso.	3
4.2.5 Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos.	4
4.2.6 respecto de la idoneidad de los hechos que sustenta la pretensión planteada en el proceso.	4
V.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	5
5.1 Con respecto a al cumplimiento de plazos.	5
5.2 Respecto a la claridad de las resoluciones.....	5
5.3 Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.....	5
5.4 Respecto las condiciones que garantizan el debido proceso.	6
5.5 Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos.	6
5.6 Respecto de la idoneidad de los hechos que sustenta la pretensión planteada en el proceso.	6
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	8
ANEXOS	14
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación	2
Anexo 3.....	2
Declaración de compromiso ético	2

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La presente investigación fue referida a la caracterización del proceso judicial sobre Pago de reintegro de Remuneración y beneficios sociales y otros en el expediente N°. 03848-2014-01706-JR-LA-02 tramitado en el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

Con relación al presente proceso se pudo conceptuarse al presente trabajo de investigación, se tiene un proceso de Pago de Reintegro de Remuneraciones y Beneficios Sociales y Otros, donde la demandante solicita reintegro de remuneraciones no pagadas.

Se puede calificar, como decisión de emblema peculiares de algo o de alguien, de tal forma que claramente se denomina “Real Academia Española, sf”, por tal motivo, para resolver algún problema planteado y desarrolla toda característica del poder Judicial, se cojera como alusivos contenidos de índole normativa, Doctrinaria, Jurisprudencial que se aplican en un proceso.

Se define al proceso como como el recurso o herramienta que los órganos jurisdiccionales, se podrán utilizar medios justiciables que se solicite la defensa de sus derechos, luego está dirigido por el juzgador el cual está facultado para que se pueda aplicar en el derecho que se corresponda y de esa manera se resuelva la controversia.

En el presente estudio, se aplica la proposición de investigación procede a la línea de la investigación en la Carrera profesional de Derecho y Ciencia Política, cuya finalidad tendrá ahondar las diversas áreas del Derecho.

Respecto al presente trabajo de investigación se realizó mediante las normativas internas de la Universidad, el cual tendrá como Objetivo de estudio un Proceso Judicial de certeza, la misma que se apunta las evidencias de se adaptaran al derecho; la adaptación del derecho; del mismo modo las razones que impulsan ahondar el estudio en el ámbito de la realidad son distintos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una ubicación del problema, por ello se cita lo siguiente:

en el 2015, el efecto de la encuesta dirigida a verificar el grado de la ubicación de los ciudadanos encima de los tribunales en los 10 países de América, Paraguay es un país de menor confianza de su población, se les encuestó dieron puntaje medio de 32,7 sobre

100, por ello ocupó el primer lugar, en cambio Perú ubicó el segundo lugar con un puntaje de 35,5, y Ecuador ocupó el tercer lugar con 38,6, seguido por Haití con un puntaje de 39,6, por otro lado Bolivia obtuvo 40,4; el país de Argentina obtuvo 41,1, el país bolivariano de Venezuela obtuvo 41,9,al final de esta investigación concluyo que en los países que existe una flaqueza institucional; una inestabilidad política en estos últimos años, estas investigaciones se seguirán realizando con la finalidad saber aspectos informativos sobre la realidad Judicial en el País.

La metodología se ha previsto lo siguiente ; Unidad de Análisis- el cual está tratado de un Proceso Judicial –“Expediente Judicial”, el cual representó el cimiento de todo documento de una investigación, el cual fue seleccionado y aplicado un muestreo no probabilístico; se utilizó también técnicas las cuales se aplicó para toda recolección de toda información los cuales fueron observados y analizados, la misma que fue de guía de Observación y notas de campo, la construcción del marco teórico la cual guio para la investigación, esta fue progresiva y sistemáticamente , de manera funcional para la naturaleza del proceso del expediente la misma que se habló de tipos procesales y sustantivos, la misma que dependerá del proceso y la aspiración judicializada, los datos fueron recolectados y el plan de análisis fueron por varias etapas; las cuales se aplicaron de forma progresiva, mediante búsqueda de información, se identificó los datos requeridos, en la función a cada objetivo, bases teóricas de la investigación en curso, de tal forma se pudo asegurar su asertividad.

Los resultados del presente informe de investigación se presentaron en cuadros, tomando del estudio los mismos que se pudieron asegurar que los resultados fueron confiables.

Por último, dicho informe de Investigación guarda concordancia con el esquema del anexo 4, del reglamento de investigación versión 15, el cual lo brinda la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en la parte preliminar se presentará el título de la tesis, equipo de trabajo, hoja de jurado, agradecimiento, dedicatoria, resumen, abstract, índice, índice de cuadros, etc.

Ámbito Internacional

Según, Mayorga García, Fernando; El estado colombiano no escapó a los cambios de la constitución y sus modificaciones. Allí por los años de 1830, no se tuvo en cuenta la promulgación de provincias y estado federales, en los siglos XIX, tuvieron 6

constituciones 1832, 1843,1853, 1858,1863 y 1886; Las 3 organizaciones del poder judicial mediante la Corte Suprema, las mismas que detallan de tribunales, cortes, el mismo que indica en 1853 en la Constitución. En la cual aparece el Procurador de la Nación, el que se encarga de ir ante la Justicia – Corte; "la voz de la república en todas las cosas en que sea parte conforme a la ley".

En el año de 1858 y 1863, se estableció en estados unidos en la corte judicial, este estaría a cargo no solo por la corte sino también por el senado de Colombia, esto de acuerdo a la constitución de 1858, pues se conocía que las causas en contra del presidente de confederación, así mismo los secretarios, los procuradores y magistrados; por malos desempeños en cada uno de sus labores.

En Chile Quintana, en el año 2007, señala que las independencias en los sectores judicial y político; ambas son similares y colisionan, la 2da se desvaneció a la primera; estos hechos fueron irremediables para el sistema judicial. Es por ello que la autonomía del poder judicial se formó en un derecho fundamental, la cual estuvo condiciona a omitir de cualquiera de las pretensiones.

El juez en algún determinado caso, decidía tal y como estaba prescrito en los derechos y no por opinión pública.

Es por ello que la constitución de Venezuela del año de 1999, se consagrara en una parte dogmática, estos puedan interferir y puedan perturbar todas las vías legales los cuales forman parte del ordenamiento de la jurídico de Venezuela, uno de sus principios es que el ciudadano pueda acceder a la justicia gratuita.

Según Vanesa Aguirre Guzmán (2012), en Ecuador Se recuerda aspectos, los mismos indican que una o de otra forma las acciones de consejo transitorio de la Judicatura, la declaración de emergencia del poder judicial como se puede notar en la enunciación, estas condiciones son accesibles de lograr.

La constitución de función judicial se formó de alguna forma se cursó en el año de 2009, del código Orgánico, el cambio depende únicamente de la ley, el mismo que requiere de una cultura, el cual busque que los actores involucrados en la justicia, la justicia es una tarea muy compleja la misma que requiere un fuerte compromiso por parte de cada uno de sus actores, los mismo que se dediquen a la misma, por los jueces, fiscales, defensores y responsables de la justicia a todos los habitantes.

Ámbito Nacional

En el 2014, el Señor Agüero Guevara, indica que el Poder del Estado "Administra Justicia". En un control de la constitución de la ley.

Las actividades de jurisdicción resuelven conflictos los cuales pueden ejercer el control de la constitución, administración de justicia, cuando resuelva se pueda expresar mediante los actos administrativos, las decisiones en las que se encuentran involucradas, estas puedan resolver las situaciones, estos están defendiendo su propio rol, sin embargo, las características de la jurisdicción , no tienen ningún interés indirecto o directo, los cuales resuelven, por lo tanto podemos decir que la justicia tiene una doble tarea.

Las denominaciones por los demás, generen ineficiencias laborales, contables de presupuestos en una organización desde que hablamos de un sector de administración pública y no de autonomía del poder del estado.

En el año 2010, Landázuri, Maclean y Súmar, señalo que la administración de justicia requería de cambios y esta manera pueda dar solución la problemática que se presenta hoy en día y así pueda dar solución a las necesidades de todos los usuarios y puedan ser atendidos de una manera más rápida y efectiva, pero no sería correcto atribuir a los Adm. De justicia. Pues en este ámbito existiera jueces honestos e imparciales los cuales puedan trabajar en forma justa y así puedan Administrar justicia con eficiencia y así puedan mantener bien la imagen de justicia de dicha institución.

Ámbito local

En el año 2020, el poder judicial cuenta con 35 cortes superiores de justicia distribuidas en todo el país, en la cual una de ellas se encuentra ubicada en el territorio de Lambayeque, la misma que fue creada gracias a los Señores Parlamentarios Mariano Valcárcel y Augusto Bedoya.

Los mismo que en aquel entonces fueron los que presentaron el proyecto respectivo al Senado para su aprobación de la misma, el cual se hizo realidad el 30 de marzo de 1920, cuando era presidente el Sr. Augusto Bernardino Leguía Salcedo.

En esa fecha, el supremo gobierno nombró a los cinco vocales: Augusto Ríos, Augusto Llontop, Manuel Rodríguez, Eliseo Pérez y Felipe Portocarrero; así como al fiscal Juan Lora y Cordero.

La instalación se efectuó el 23 de mayo de 1920, siendo prefecto del departamento en ese entonces, Moisés Ecurra. Al siguiente día, reunida la CSJLA en Sala Plena, previas formalidades de ley, se eligió como su primer presidente titular al Manuel Rodríguez, después de lo cual se declaró instalado el Tribunal de Justicia de Lambayeque.

La corte lambayecana es una de las más grandes y destacadas del país en impartir justicia, con un vasto ámbito territorial, cuya jurisdicción abarca seis provincias: Chiclayo, Lambayeque, Ferreñafe, Jaén, Cutervo y San Ignacio, además que a partir de enero de 2012 se ha convertido, entre otras cortes del país, en Unidad Ejecutora.

Ámbito institucional ULADECH

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo laboral- ordinario número de expediente 03848-2014-0-1706-JR-LA-02, y corresponde al Archivo del Segundo Juzgado de trabajo Transitorio de Chiclayo, distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles fueron las características del proceso judicial sobre Pago de reintegro de Remuneraciones y beneficios sociales y otros del expediente 03848-2014-0-1706-JR-LA-02, y corresponde al Archivo del Segundo Juzgado de trabajo Transitorio de Chiclayo, ¿distrito Judicial de Lambayeque -Perú -2021?

1.3. Objetivos

Se determinó características del proceso judicial sobre Pago de reintegro de Remuneraciones y beneficios sociales y otros del expediente 03848-2014-0-1706-JR-LA-02, Segundo Juzgado de trabajo Transitorio de Chiclayo, distrito Judicial de Lambayeque -Perú -2021.

Específicos:

“- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio”

“- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio”

“- Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio”

“- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio”

“- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio”

“- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio”

“. identificar si los hechos sobre pago de reintegro de remuneraciones y beneficios sociales y otros expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar las causales invocadas.

1.4. Justificación.

El presente estudio de investigación se justificó porque permitió y dio a conocer los administradores de justicia, el cual se pudo obtener resultados sobre el pago de remuneraciones a una trabajadora la misma que reclama sus derechos, agotando la vía administrativa para luego ir a la vía judicial, con todos los medios probatorios presentadas, el juzgado da por fundada la demanda por parte de la demandante; así mismo el informe de investigación sirvió para muchos más casos que se presenten en los demás trabajadores tanto del sector público como privado los cuales no conocen sus derechos laborales.

De igual forma en este informe de investigación se fue aprendiendo diversos aspectos el desarrollo procesal Laboral y los plazos establecidos, desde un inicio hasta su fin.

II- REVISION DE LA LITERATURA.

2.1 Antecedentes.

Para Capa (2019) en la investigación de tipo cuantitativa, cualitativa, de nivel exploratorio, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal – titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 07988-2017-0-1801-JP-LA-06, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2019.*”

En dicha investigación se utilizó como unidad de análisis el expediente judicial mencionado, seleccionado mediante muestreos por conformidad. Dichos resultados sobresalieron que, de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, pertinentes los cuales son establecidos en el estudio, los que son aplicados en el trabajo. La parte expositiva, resolutive y considerativa, las cuales pertenecen a la sentencia de la primera instancia fueron de calidad: muy eficiente, y de la segunda instancia fue de calidad alta, muy alta, la conclusión, determino que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, estas fueron de rango: muy buena (alta) y alta.

Para colmenares (2019), presentó presento una investigación de tipo cuantitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, la cual fue titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 000068-2013-0-2005-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Paita- Piura. 2019*”. Dicha investigación se efectuó utilizando como unidad de análisis en el expediente seleccionado, el cual fue con muestra por conveniencia. los resultados relevaron que de acuerdo parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, los mismos que fueron establecidos en el estudio (los mismos que se aplicaron en el presente trabajo), sin embargo, en la parte expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que pertenecen a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, muy alta; además la segunda instancia: alta, alta y muy alta, en conclusión, las mismas que determino que tanto la primera y la segunda instancia, estas fueron de rangos muy altos.

En el año de 1858 y 1863, se estableció en estados unidos en la corte judicial, este estaría a cargo no solo por la corte sino también por el señado de Colombia, esto de acuerdo a la constitución de 1858, pues se conocía que las causas en contra del

presidente de confederación, así mismo los secretarios, los procuradores y magistrados; por malos desempeños en cada uno de sus labores.

López (2018) presentó la investigación descriptiva, no experimental - titulada "*Pago de beneficios sociales*" los datos fueron extraídos de sentencias judiciales, el objetivo del estudio fue: dar a conocer todo lo referente sobre pago de beneficios sociales: cts, gratificaciones, pago de horas extras, vacaciones, etc. Asimismo una breve comparación con otros países de como rigen los beneficios sociales y sus conclusiones fueron: 1) Tanto las empresas como los trabajadores, deben regir sus relaciones laborales, con base en las leyes vigentes, celebrando contratos claros, así como estipulando los beneficios económicos en cifras, de forma tal que ante una cesación de la relación, o cualquier eventualidad que genere pagos al trabajador, el monto sea la cantidad justa para el empleador y el empleado; 2) En cuanto a la naturaleza de los beneficios sociales, algunos son de carácter remunerativo, tales como: gratificaciones legales, vacaciones, asignación familiar, retribuciones por sobretiempo y otros no constituyen remuneración por exclusión legal del artículo 7 de la LPCL y art. 19, 20 de la LCTS (como utilidades laborales, indemnizaciones legales, seguro de vida y CTS); 4) Si bien existe el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales, si podría renunciarse a una parte de la remuneración siempre y cuando esta no exceda al mínimo vital y el caso de los beneficios sociales el prestador de servicios no podría renunciar de los beneficios impuestos por ley pero sí podría dejar de lado los beneficios sociales convencionales.

En el 2014, el Señor Agüero Guevara, indica que el Poder del Estado "Administra Justicia". En un control de la constitución de la ley.

Las actividades de jurisdicción resuelven conflictos los cuales pueden ejercer el control de la constitución, administración de justicia, cuando resuelva se pueda expresar mediante los actos administrativos, las decisiones en las que se encuentran involucradas, estas puedan resolver las situaciones, estos están defendiendo su propio rol, sin embargo, las características de la jurisdicción , no tienen ningún interés indirecto o directo, los cuales resuelven, por lo tanto podemos decir que la justicia tiene una doble tarea.

Las denominaciones por los demás, generen ineficiencias laborales, contables de presupuestos en una organización desde que hablamos de un sector de administración pública y no de autonomía del poder del estado.

En el año 2020, el poder judicial cuenta con 35 cortes superiores de justicia distribuidas en todo el país, en la cual una de ellas se encuentra ubicada en el territorio de Lambayeque, la misma que fue creada gracias a los Señores Parlamentarios Mariano Valcárcel y Augusto Bedoya.

Los mismo que en aquel entonces fueron los que presentaron el proyecto respectivo al Senado para su aprobación de la misma, el cual se hizo realidad el 30 de marzo de 1920, cuando era presidente el Sr. Augusto Bernardino Leguía Salcedo.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1 La Acción.

Esta palabra proviene del vocablo latín **Actio**. La definición de la Acción es dejar de tener un rol pasivo para pasar a hacer algo, pues la conclusión de dicha actividad, se estaría diciendo que del resultado que tiene sobre una determinada cosa, así también podría ser una pelea o lucha, o también un combate, de movimientos definidos, de circunstancias o hechos.

La acción también podría ser un título contable, la cual respalde, presenta e informa, valores que tienen cada parte alícuotas en la cual sea dividido los capitales de una Empresa.

En otro género como es cinematográfico, la acción viene a ser caracterizado por la violencia, los cuales las escenas son de tiroteos, persecuciones, peleas y muertes.

Terminología para la sociología.

Se delimita a aquella acción social a todos los actos que la cual un grupo de personas **motivo de una cusa**, la sima que sea considerado justa, que afecte positivamente a otras personas que se encuentran, en desigualdad de condiciones.

Según Max Weber, se denomina así a toda la conducta de la humanidad el mismo que es subjetivamente significativo, el mismo que tiene como efecto modificaciones de gran importancia en el epicentro donde actúa.

Una acción Social, dispone la relación determinada entre dos partes las cuales marcaran el comportamiento que sea adoptado cada persona.

También se podrá aclarar que no toda relación entre sujetos tendrá carácter social. Cuando un sujeto realizara una acción, la misma que debe de ser motivada por ideologías o creencias; pero solo en actos que **afecten positivamente el medio en los que son desenvueltos, se podrá manifestar de una Acción social**

También define como sociología, estudiando en el ámbito científico donde se trataba de interpretar y comprender en las acciones sociales, pues esto será de manera definitiva para que se llegue a tener un concepto hacia donde se dirige el curso de esa sociedad, las consecuencias, las mismas que modificaran la vida del grupo.

Las diferencias en tipos de acción social:

tradicional, motivada Exclusivamente por los principios ideológicos, costumbres normas, esta respuesta es casi de manera automática, la cual no se está utilizando la razón para tomar dediciones.

Afectiva, irracional la cual será motivada por una determinada emoción, ya sea esta el odio, el amor u otro sentimiento.

Racional con arreglo a valores, esta será motivada siempre por un fin racional. Pero, sin embargo, esta sea está supeditada a las costumbres o normas del sujeto la cual lo realiza.

Sera de vital importancia que se señale y se entienda que no todas las corrientes, serán inclinadas por la forma de atender las acciones sociales y sociología, estipulada por Weber.

Tipos de Acciones que pueden ejercer un trabajador.

Este se dará cuando los trabajadores acuden a Arbitrajes y Centro de Conciliación, dan inicio a un proceso judicial, los mismos que ejercerán sus derechos de origen procesal, a este proceso se le denomina **Acción**, pues este será de varios tipos.

Para Hugo Ítalo y Morales Saldaña, así mismo para Rafael Tena Suck, los mismos que son especializados en derecho del Trabajo; “Derecho Procesal del Trabajo”, **la Acción** vendrá a ser la prerrogativa que tiene un subordinado para pedir el uso de la palabra en un órgano jurisdiccional, en el trabajo procede sin que sea necesario decir su nombre, solo bastara con pedir solicitar en forma clara, concreta, esto beneficiara que pueda obtener una resolución favorable.

La Acción tiene varios elementos entre los principales son los Siguietes:

Sujeto (Activo) que inicia el reclamo y la Empresa (Demandado)- (Pasivo), el mismo que tiene el derecho de poder defenderse.

Causa, los hechos jurídicos los mismo que son provocados en el ejercicio de la Acción.

Voluntad, interés por parte del sujeto (demandante), para satisfacer la petición antes los magistrados que sean de competencia, lo cual tendrá asunto, exigencia que se plantea en contra del demandado

Clases de acción

En diferentes esferas del derecho se encuentran aquellas que están basadas en lo que se solicita el actor.

- ✓ La condena

- ✓ la rescisorias

- ✓ La constitutivas o modificativas

- ✓ Las declarativas

- ✓ Las cautelares, o ejecutivas

Los tipos de acción en el ámbito laboral

En el ámbito laboral cuando una persona hace su pedido mayormente encontramos los siguientes tipos:

Las de reposición, indemnización, cumplimiento de contrato, pago de beneficios sociales, reconocimientos de derechos escalonados, ejecución de laudos, desnaturalización de contrato, despidos arbitrarios, de pactos colectivos de los sindicatos para que se cumplan los derechos, etc.

2.2.1.2. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.3. La jurisdicción

A. Concepto

La palabra jurisdicción es el ejercicio público, ejecutada por entidades estatales, con finalidad de administrar justicia, de acuerdo y bajo la ley, por eficacia de actos de juicios, que se determina los derechos de ambas partes, con los objetivos de rescatar conflictos, controversias con relevancia jurídica, en decisiones y autoridad de cosa juzgada factibles de ejecución (Couture, 2002).

La jurisdicción, son categorías que se generan en sistemas jurídicos, los cuales se utiliza al referirse a los actos de Administración de justicia, los cuales son dadas únicamente por el Estado. La potestad de administrar justicia, a jueces los mismos que representan al Estado en todo proceso en actos de juicios razonados, los cuales determinan en determinados casos.

B. Los Elementos de la Jurisdicción.

Según Couture, la jurisdicción tiene varios elementos, sin embargo, considera a tres elementos básicos Forma, Contenido y la Función.

Pero durante varios años se ha atribuido a la jurisdicción a cinco elementos entre los cuales se tiene los siguientes: Notio, vocatio, cortio, Judicium y Executio.

1. **NOTIO** -, este tiene la capacidad del conocimiento es decir conocer un asunto determinado, el cual constituye el derecho que da a conocer un asunto, el cual se presenta o se imponga de conocimiento del magistrado.

El NOTIO, la facultad de magistrado para conocer la acción que se les planteara y el magistrado tiene que analizar si es de competencia para dar a conocer, si ambas partes tanto el demandante como el demandado tiene los medios probatorios.

2. **VOCATIO**, en este caso será la aptitud de conocer la pretensión de un demandante en el proceso judicial, tiene la facultad de ordenar llegar a un acuerdo entre las partes litigantes, es la facultad del magistrado de imponer a las partes presentarse dentro de los plazos establecidos por la actual norma; necesariamente será mediante **LA NOTIFICACION**, Sin embargo, este acto jurídico tiene que cumplir las formalidades correspondientes, establecidas.

Es la facultad de disponer la detención o comparación de alguna de las partes.

3. **COERTIO**, vendría a ser la facultad de aplicar medios coercitivos; los medios necesarios para que se cumplan los mandatos, **realizara los apercibimientos, el empleo las cuales son** forzadas para el cumplimiento de lo que se ordena mediante las medidas de un determinado proceso.
4. **IUDICIUM- EL poder de Resolver**, se tendrá la facultad de emitir resoluciones judiciales, es también un deber que el órgano competente jurisdiccional de emitir sentencias judiciales los cuales concluyen los procesos,

los cuales se pondrá fin a un proceso judicial con carácter definitivo, esto querrá decir que tendrá un efecto de cosa juzgada.

5. EXECUTIO, se llevará a la ejecución las propias resoluciones. Tendrá la facultad de que se cumpla las sentencias judiciales firmes, es decir que se cumpla lo sentenciado, esto se dará mediante el auxilio de la fuerza pública.

C. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Para Bautista (2006), estos principios son líneas matrices, adentro del cual se evolucionan, organismos del proceso, eso porque se detalla que los principios de cada institución procesal se asocian a la realidad social en las que ejercen restringiendo las esferas en su aplicación.

las esferas en su aplicación.

Este autor establece:

D. El principio de la cosa juzgada. En este principio se impide que ambas

partes de la lucha rebroten el mismo proceso, en conclusión; las sentencias tienen efectos de cosa juzgada, las mismas que adquieren fuerza obligatoria, el cual no será posible actuar en contra de ella, bajo ningún medio de impugnación, o también porque los plazos establecidos ya vencieron o caduco.

E. El principio de la pluralidad de instancia. Esta es una garantía constitucional la misma que es fundamental, la cual fue abstraída por la constitución peruana, así también por la legislación del cual Perú forma parte, en este principio se puede visualizar en ubicaciones donde decisiones del orden judicial no descifran las expectativas de las personas que visitan a los órganos jurisdiccionales, los cuales buscan el reconocimiento de sus derechos; es por ello que se van a la vía plural, pues el interesado tendrá que cuestionar una sentencia dentro del propio poder que administra justicia.

F. El principio del derecho de defensa. En este principio, los sujetos procesales en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y escuchados mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa, derecho que es fundamental para que se lleve a cabo el proceso.

H. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. En este encontrarán sentencias los cuales no se entiendan; en varios casos que no se puede aclarar una evidencia clara de todos los hechos- juzgamiento, pero así mismo que no se evalúa las incidencias en el fallo.

Dicho principio establece que los juzgadores están constitucionalmente obligados a fundamentar y motivar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho y aplicando adecuadamente las norma, la ley y la jurisprudencia, para poder así tratar de que las partes del procese queden en lo posible satisfechas.

Por lo tanto, los jueces están obligados constitucionalmente a explicar y fundamentar sus resoluciones y sentencias las mismas que tienen que estar basadas de hecho y de derecho.

2.2.1.1.2. La competencia

Concepto

La competencia, entonces se podrá determinar que es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, también se puede decir que es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

B. Criterios determinantes de la Competencia en Materia Civil.

1. Clasificación, los magistrados tienen asignada una competencia cuyo carácter solo se pueda hacer históricamente, en circunstancias fiscales o políticas. Las necesidades que tengan beneficio algunos sectores, así mismo la urgencia de resolver asuntos justiciables.

2. Competencia Objetiva. Esta surgirá de los contenidos del litigio, los mismos que se llevarán a dar a conocer en el medio judicial.

I. Competencia por materia de. Justificación, es el primer criterio establecido por NCPC, también se le conoce como la competencia material o jurisdicciones especializado, especiales.

La jurisdicción en un país, rige de una norma constitucional por dichas normas entonces es soberano de un país (Estado), tal y como lo establece la carta magna peruana, en el artículo 153, donde estipula que los jueces y fiscales están prohibidos de participar en Política.

II. Concepto, regulación y fundamento. Común se ha utilizado al hablar de la jurisdicción cuando se refieren a una de las ramas del derecho, el mismo que el estado realiza actividades jurisdiccionales. Pues jurisdicción es competencia las mismas que tienen diversas formas de manifestarse.

Materia Civil, se podrá afirmar que el Perú la competencia civil es de carácter residual “común y ordinaria en sentido restringido”. Si se sigue la especialización se deberá primer ser descartado si el asunto es de competencia no compete entre la jurisdicción contenciosa y constitucional, entonces se podrá decir que el Perú, sería: constitucional, contencioso administrativo, penal, de familia (pensiones y violencia familiar, laboral, agrario, concursal, cobratorio, es por ello que se podrá decir que el concepto de competencia civil, se encuentra definido en el artículo 8.1- Código Procesal Civil.

Material civil exclusiva

Quiebras y concurso de acreedores en general

estos se merecerán de una especial atención de los procesos concursales de insolvencia, quiebra, intervención judicial, convenio preventivo los cuales correspondan a los juzgados civiles. No se produjo la regla válida del artículo 15- CPC, Por la misma naturaleza son procesos concursales concerniente aquellas empresas con múltiples relaciones comerciales, estos deben de ser resueltos por magistrados especializados civiles o en todo caso comerciales, así mismo lo anterior por ejemplo un juzgado contencioso agrario tener conocimiento de un proceso concursal. (**Artavia & V., 2016**)

Desahucios y monitorio de cobro, en este caso solo de los que se tratara de desahucios agrarios o aquellos que provengan de créditos agrarios, en este caso sería un juez especializado y no en un magistrado de otra materia. (**Artavia & V., 2016**)

La competencia por Cuantía; el NCPC en el criterio de clasificación de procesos, los cuales pueden ser de mayor o menor cuantía, será otro el criterio de una forma objetiva la cual determinará la competencia de un magistrado civil, la misma que tendrá valor económico Jurídica. (**Artavia & V., 2016**)

Clasificación en virtud de este criterio, los procesos de menor si el reclamo en la cual esta pretendido excediera, por lo tanto, será de mayor cuantía (**artivia & V., 2016**).

C. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En esta actividad, la aspiración judicializada fue el pago de remuneraciones; por lo tanto, la fuente de la competencia es la ley, la Organización internacional del trabajo, establece que todo trabajador debe ser remunerado regulado y que nadie puede trabajar sin ser remunerado.

Así mismo en Ley N°. 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, del mismo modo en la Ley General del Trabajo. En el Artículo 34, establece:

“La remuneración es fijada por las partes en el contrato de trabajo o por convenio colectivo sobre la base de criterios de remuneración por producción. El empleador sólo puede deducir hasta el quince por ciento (15%) mensual de la remuneración obtenida por el trabajador, en caso de responsabilidad económica a cargo del trabajador por la pérdida o deterioro que por su culpa sufran los materiales o bienes a que se refiere el numeral 6 del artículo 36°, hasta cumplir el pago del valor respectivo”.

La pretensión, esta se podrá definir como la intención que tendrá una persona de conseguir algo.

La pretensión como elemento de la demanda civil, esta consistirá en el poder jurídico de que se pueda reclamar y la prestación de la función jurisdiccional; en el derecho procesal, instrumental y autónomo el cual será dirigido a un juez, por otro lado, la pretensión vendría a ser la voluntad de hechos ante un magistrado y frente a un adversario.

La pretensión, empieza como una constitución propia en el derecho procesal, Etimológicamente proviene del término pretender, el mismo que significa querer o desear.

Clases de Pretensiones, las clases de pretensiones se puede resumir en Ejecutivas, Cautélales y Cognitivas.

Cognitivas, están se darán en un procelo de declaración las cuales tienen por objetivo de alcanzar el pronunciamiento de un juez, que constituya o condene.

Una vez que sea alcanzada la pretensión en las demandas por parte de los demandantes se debe de conceder al demandante, este debe de concederse una posibilidad de que se pueda contestar, así mismo de demandar el incumplimiento de algún presupuesto procesal (impeditivos, extintivos o excluyentes) constituyan su propia defensa.

La cognición, se podrá plantear en la fase de declaración de un proceso, o caso contrario de trasladarse a la segunda instancia o a la casación.

Pretensiones de mera declaración, Estas tendrán como objetivo obtener un pronunciamiento en la cual se declare la inexistencia o existencia de un derecho o de relación jurídica.

Están podrán ser de forma positiva, en este caso de afirmar su existencia, o también pueden ser negativas, cuando lo rechacen o nieguen, este tipo de pretensiones, las relaciones jurídicas serán preexistente, pues a través de una declaración no se podrá solicitar al juez las relaciones jurídicas futuras, siempre y cuando sean admisibles aquellas demandas de las relaciones jurídicas las cuales tengan condición de plazo.

Pretensiones de condena. Estas también son llamadas pretensiones de prestación, pues el objetivo inmediato reside en obtener el magistrado una resolución al demandado al cumplimiento de alguna de las prestaciones las cuales están contenidas en el artículo 1088. del código civil, el pago Esta característica es típica de las pretensiones de condena, y dentro de ellas, de las dirigidas al pago de una obligación, cuando son estimadas posibilitan la apertura de un proceso de ejecución.

Pretensiones constitutivas.

Los objetivos de prestaciones es la creación, modificación o extensión de definida relación, estado jurídico o situación y una resolución injusta, la que podría ser anulada, a través de los mecanismos de rescisión de la cosa juzgada, “que encierran también el planteamiento de pretensiones constitutivas de anulación. El actor está solicitando un pronunciamiento del Juez que cree una consecuencia jurídica que hasta el momento no existía y que no puede originarse, sino es a través de una sentencia

Pretensiones de ejecución, las de ejecución como presupuesto exigen la existencia como presupuesto de un título de ejecución tal y como lo estipula en el Art. 517.

Es así que las sentencias constitutivas o declarativas, la finalidad de estas aspiraciones es la realización del derecho de crédito del acreedor. Las sentencias únicamente constituidas o declarativas, las mismas que se reducirán al procedimiento de apremio o de ejecución. Las mismas que son caracterizadas por la ausencia de contradicción.

Pretensiones cautelares, esta se caracteriza por ser petición de adopción de una medida cautelar, la cual la finalidad de esta es garantizar u prevenir una futura realización de efectos de las resoluciones. Esta es una pretensión instrumental de otra principal (la declarativa, condena o constituida, son las principales), pero adquiere una autonomía, pues es necesario el cumplimiento de presupuestos determinados.

acumulación de pretensiones en la demanda, en el artículo 83 del código procesal civil, estipula que un proceso se discutirá más de una pretensión, es decir más de un tipo de solicitud de protección jurisdiccional la cual un sujeto dirige a un magistrado ante una amenaza de lesión o lesión efectiva a los derechos que alega le corresponden.

Si bien es cierto la acumulación de pretensión baja el costo de un proceso así también disminuye el tiempo, dinero y esfuerzo, pero se tendrá que tomar en cuenta la probabilidad de que exista fallos los cuales sean contradictorios.

Los valores de la constitución, la acumulación de pretensiones garantizara el adecuado ejercicio del derecho al acceso a la jurisdicción, el cual podrá permitir la obtención de una resolución en un plazo de razonabilidad, y al mismo tiempo se garantice la obtención de sentencias más motivadas. Esto también permitirá a un solo juez pueda conocer todos los pedidos y aspectos de una controversia la cual lo permitirá emitir una sola resolución.

El Artículo 58 de Código Procesal Civil, es la primera norma que reglamenta a la acumulación de pretensiones el cual estipula el Artículo 83 del CPC, el cual regula “*acumulación objetiva originaria*”, es el concepto más frecuente de acumulación de pretensiones, es un único acto el cual se acumula de dos o más pretensiones

en la versión de origen, el artículo en mención supeditaba a la validez de esta acumulación de 03 reglas básicas:

pretensiones de competencia de un solo juez.

No sean contradictorias entre sí, salvo que se le hubiera acumulada como las pretensiones subordinadas o alternativas.

De ser posible de discutir de una vía procedimental, el cual todas sean de discusión de un proceso de pleno de conocimiento sumarísimo abreviado.

Requisitos de la acumulación objetiva, En un proceso se puede acumular pretensiones:

- ✓ Competencias del mismo Juez.
- ✓ Sean contratistas, salvo que sean propuestas en forma alternativa o subordinada.
- ✓ Serán tramitarles en una misma vía procedimental.
- ✓ Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este código y por la ley.

la pretensión en el proceso judicial en estudio. La pretensión del proceso judicial en estudio es que se reconozca los beneficios y reintegros de beneficios sociales y otros, en el proceso laboral ordinario.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, esto conforme a las reglas preestablecidas de acorde a la ley, direccionadas a la creación de una norma individual a través de las sentencias de los jueces, el cual resuelve de acuerdo al derecho de cuestión judicial la cual será establecida por ambas partes (Bacre, 1986).

Del mismo modo se determina, los procesos judiciales, es la consecuencia de actos que se desarrollan progresivamente, con la finalidad de resolver, mediante los juicios ante la autoridad. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.2.2. Funciones.

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

A. Interés individual e interés social en el proceso. Este proceso obligatoriamente, teológica, pues su validez solo se entiende por su fin, el cual es redimir los conflictos de los intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción.

B. Función privada del proceso. La justicia por su propia cuenta, los procesos representan los instrumentos idóneos para que de esa manera puedan alcanzar las satisfacciones de legítimos intereses por actos de autoridad, en tal sentido, el proceso, suele a satisfacer aspiraciones del sujeto, que cuenta con la seguridad de que la disposición jurídica, cuente con un medio eficaz, para brindarle mayor razón cuanto

esta la tiene, de tal manera se le haga justicia cuando le haga falta, caso contrario, su fe en el derecho se desaparecerán.

C. Función pública del proceso. En esta sana razón, el proceso es un recurso idóneo, el cual permita asegurar la realización del Derecho tenga la garantía de Paz Jurídica, este proceso también ayuda al Derecho como instrumentos reconstituyentes, mediante constantes renovaciones de las soluciones históricas las cuales se dieron en el pasado.

2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional.

Para Couture (2002): en teoría, el proceso viene a ser por si solo un instrumento de protección del derecho; aunque en la realidad, varias veces el derecho sede ante el proceso, pues esto se da, cuando las normas procesales son imperfectas, al final se desnaturalizan, por ello el proceso no cumple su función protectora; por ello es importante se considere que hay una ley tutelar de las leyes, de modo que la constitución, donde se establece procesos como garantías de la persona humana, esto indica que el Estado tiene que asegurar la validez de un medio o instrumento el cual garantice al poblador la defensa de sus derechos fundamentales como persona, para que ante un situación de infracción pueda usarlos para su protección, y las reglas del proceso deben garantizar los principios constitucionales.

2.2.1.2. 4. El proceso formal

A. Nociones

Este proceso justo o simplemente debido proceso, es el derecho fundamental que tiene toda persona ya que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, frente a los jueces responsables, que sean independientes, Es también un derecho de carácter procesal, los mismos que están conformados por un conjunto de derechos, los mismos que son muy necesarios para que impiden que la libertad de todo derecho de las personas ante la ausencia de las personas. El Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Dentro de los principales elementos se tiene:

A. Acceso a la Jurisdicción. Toda persona tiene el derecho de acudir a un órgano jurisdiccional competente cuando ha visto vulnerado su derecho para poder interponer una pretensión

Derecho a un tribunal competente. La elección de un juzgado para interponer una acción judicial depende de la competencia y lo será en función a criterios formales de competencia territorial, de cuantía o de materia

B.El derecho al plazo razonable. La ley establece tiempos para la ejecución de un proceso judicial, las cuales se deben respetar y no hacer abuso de ello.

D. La presunción de inocencia. Toda persona acusada de un hecho delictivo, se le debe considerar inocente hasta que no cuente con una sentencia firme.

E. El derecho de defensa. Toda persona tiene el derecho a ser escuchado y hacer notificado de algún hecho que se le impute y así poder hacer uso de su defensa.

F. Derecho a la doble instancia. Al momento de ser sentenciado por un juez y al no estar de acuerdo con dicho fallo, la ley permite hacer uso de los recursos y así poder solicitar la revisión de dicho fallo por una instancia superior, quien con un mejor criterio técnico resolverá lo pedido.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Se requiere de un órgano revisor, para que los procesos puedan caminar hasta la primera y segunda instancia, por medio de los recursos de apelación. Su función esta regularizado por normas procesales, “La casación no produce tercera instancia Ticono 1999”.

2.2.1.3. El proceso laboral.

Para Rocco, en Alzamora (s.f) los procesos laborales, son los conjuntos de actividades del Estado y de particulares con las que ejecutan los derechos y de instituciones públicas, las cuales quedaron insatisfechos, porque les falto la actuación de la norma.

Así mismo, se establece el derecho procesal laboral se aclaren intereses de orden privado, por su naturaleza. Institución de derecho público, dada la prioridad de los intereses sociales en la conformación del debate, sobre intereses en los conflictos y el valor de los actos que se ejerce el Estado como sustituido de la actividad que se despliega las partes en periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

2.2.1.4. Proceso Laboral Ordinario

Es el proceso modelo del proceso civil, en la cual se refrescan conflictos de intereses de máxima importancia, el cual permite la resolución de conflictos de orden laboral, pero tiene un requisito fundamental, el cual es siempre y cuando no hayan iniciado un tratamiento especial por parte de la norma procesal; los mismo que pueden ser de dos tipos:

Única estancia, primera estancia, dicho proceso Laboral Ordinario se encuentra estructurado en un etapa primera llamada Postulatoria “demanda y contestación”, una segunda etapa llamada saneamiento “conciliación y pruebas” y por ultimo resolutoria, la misma que una vez que sentenciado el proceso ambas partes pueden acceder a otra instancia en este caso la segunda instancia mediante el recurso de apelación, pero también es factible recurrir a una tercera instancia mediante recurso de casación, pero esta solo es para algunas causales las mismas que tienen que cumplir varios requisitos establecidos mediante la ley.

Para el Perú, los procesos laborales son regulados mediante la ley 29497 ley procesal del trabajo. La misma que designa a jueces especializados de trabajo, el cual especifica que, si el monto es alto, entonces se llevara a cabo mediante la vía procesal laboral ordinario, destinado un juez especializado laboral, la misma que constara de varios procesos, admisión de la demanda, citación a las partes para la conciliación, emplazamiento al demandante, etc.

Plazos en el proceso Laboral Ordinario

Cuando el juez admite la demanda, esta citara a ambas partes (demandante y demandado), a una audiencia de conciliación, la misma que será fijada el día y la hora

el cual deberá de ser entre los 20 y 30 días hábiles, contando desde el día siguiente de la calificación de la demanda.

El emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con él un escrito de la contestación de la demanda y sus anexos, el cual deberá de presentar:

- ✓ Presentar la demanda.
- ✓ La demanda será de calificación en los aspectos de procedencia y admisibilidad.
- ✓ Traslado de la demanda y emplazamiento.
- ✓ Contestación de la demanda. audiencia única en la que se concentran el saneamiento procesal, la conciliación, fijación de puntos controvertidos y actuación de pruebas.
- ✓ Alegato.
- ✓ Sentencia.

2.2.1.5. Pago de remuneraciones en el proceso de ordinario.

El Pago de Remuneraciones es una presunción que por orden de un juez le corresponde tramitarse en un proceso de conocimiento, el cual establece en la Ley General del Trabajo, en el Capítulo 34.

Forma de la remuneración La remuneración es fijada por las partes en el contrato de trabajo o por convenio colectivo sobre la base de criterios de remuneración por producción. El empleador sólo puede deducir hasta el quince por ciento (15%) mensual de la remuneración obtenida por el trabajador, en caso de responsabilidad económica a cargo del trabajador por la pérdida o deterioro que por su culpa sufran los materiales

o bienes a que se refiere el numeral 6 del artículo 36°, hasta cumplir el pago del valor respectivo.

Es decir, todo trabajador tiene derecho a ser remunerado de una manera justa y de acuerdo entre ambas partes (Empleador y Trabajador).

2.2.1.6. Los puntos controvertidos.

Para Hinostroza (2012) son temas relevantes para las soluciones de la causa, confirmadas por los individuos procesales, surgen de la confrontación de los hechos expuestos de la petición y la absolución, que se encuentra el expediente 03848-2014-0-1706-JR-LA-02, y corresponde al Archivo del segundo Juzgado de trabajo Transitorio de Chiclayo, distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio, cuando se habla de los puntos controvertidos, se estará hablando de los hechos en los que existen discrepancias entre ambas partes, tanto en el demandante y el demandando, esto será los hechos los cuales demostraran en forma clara y objetiva mediante medios probatorios, en este caso en el tema controvertido en estudio es el reintegro de pago de remuneraciones de beneficios sociales y otros.

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. En sentido común

Para, Barrientos (s.f.) “se considera prueba al medio que sirve para alcanzar al Juez al conocimiento de los hechos, la prueba como el medio se podrá utilizar para obtener la certeza judicial. Para después la prueba abarque toda actividad que tenga relación con la búsqueda y tenga el resultado de la prueba, así también la destreza de los diferentes medios de prueba, por lo que las fuentes de insertan la proceso.

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación, En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente,

comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

Por ejemplo:

Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez.

Rodríguez (1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos:

sí cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

2.2.1.7.5. El objeto de la prueba.

Para Gelsi (1962) citado por Hinostroza (1998): en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es pues ya se efectuó pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico (p.19).

2.2.1.7.6. La carga de la prueba

Para Rodríguez (1995) la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que contienen el uso cotidiano, como obligación. La carga entonces, eso quiere decir es un accionar el cual tiene un uso cotidiano, proceso para alcanzar algún beneficio.

2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba

Pertenece al derecho procesal, el cual está considerado como la carga de la prueba, el cual el juez proporciona elementos necesarios para que se pueda emitir una resolución judicial, alejado lógicamente por las partes, pues estas deben de acreditar de forma veraz y objetiva, en la demanda así mismo en la contestación, los hechos que se expone mediante las pruebas (Anacleto, 2012), las pruebas deben de mantenerse firmes hasta que se inicie el proceso, pues las pruebas solo se aplicaran en el proceso, esto quiere decir que la cargas de las pruebas tiene lugar en la parte de la regla procesal, (Rodriguez, 1995).

2.2.1.7.8. la apreciación y Valoración de la prueba

La valoración, señala que hay varios autores aplican el termino Apreciación, sobre la terminología de valorización, informa Rodríguez (1995); en la presente actividad se emplearan sinónimos, y en lo que corresponden se aplicaran las precisiones, Los autores siempre hablaran de las pruebas legales en las oposiciones a las de libre apreciación, llamadas también como apreciación razonada, pero si se habla de pruebas legales, se entiende como lo estipula la ley de medio admisibles, en procesos sea de manera taxativa o la inclusión de otros, esto a criterio del juez, en opinión de las pruebas libres, permitiendo a las partes de libre elección para que puedan escoger medios de convicción del juez, con razón a los hechos del proceso (Rodriguez, 1995, p. 168)..

2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal

El método de la ley, indica que la estimación de cada medio de prueba en el proceso el Jueza admitirá todas las pruebas que tengan validez al momento de ofrecer, establece proceder y la toma con aprecio de la ley de cada uno, en conexión con hechos reales que se quiera demostrar, la labor reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante la vía legal, es por ello que el valor de la prueba no lo determina el juez sino la ley.

Para Devis, (200), Indica que el sistema junto al juez a las reglas ya establecidas, que establecen que el concepto final deberá aceptar en frente o ausente se determinará los medios de prueba

2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial

Este sistema, también se le conoce como Sistema de sensación razonada, prueba racional o libre convicción.

Para Carrión, (2000) establece que el Juzgador tiene la facultad para observar las pruebas actuadas, acorde con las normas de la lógica, así mismo a las reglas que tenga como experiencia, a su propio criterio de conocimiento psicológico de su observación y criterio y alejado de todo arbitrio.

Pero para, Paredes, (1997), establece que el “Sistema de la libre apreciación es que el juez mide la eficiencia probatoria de cada uno de los medios de prueba, o de su conjunto al que el juez mide el poder probatorio de cada medio de prueba, o de su conjunto dirigido por reglas de sana crítica, auto conformado por su propia certeza que le permita establecer por ocurridos los actos que representan los medios de prueba

2.2.1.7.9.3. Sistema de la Sana Crítica

En el conocimiento y partiendo de las acepciones que nos facilita la Real Academia Española, las mismas que son aplicadas en los juicios civiles o penales, se tendrá de conocimiento que la sana crítica es un arte de juzgar considerando a la generosidad y la veracidad de los hechos, sin errores ni vicios; por lo tanto se aplicara la lógica, la

dialéctica, experiencia, equidad, moral y toda ciencia y arte que tenga afinidad, para lograr establecer, palabra motivada, la claridad sobre las pruebas que se dan en el proceso.

Para Arazi (2003) establece que si bien los procesos de enjuiciamientos penales y civiles son ciencia en apoyo a la cual se juzga el comportamiento de las mujeres y hombres los cuales infringen las reglas de convivencia social; los procesos civiles y penales, que se entienden como ciencia, son el conjunto de normas reguladas de las fases, momentos procesales, dentro de las cuales se manifiesta la resolución de decisiones sobre situaciones jurídicas de personas y bienes.

2.2.1.7.4. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Esta debe de aplicarse como conjunto de operaciones mentales aludiendo al estado crítico de la prueba actuadas, tanto por las partes como las que adquiere el juzgador, un sabio consejo que realiza el Profesor Mendoza, (2005) cuando expone que por valoración se entiende las operaciones mentales mediante las cuales el juzgador llega a la determinación con toda certeza sobre los objetivos del debate.

El receptor de la prueba se le denomina juzgador, el mismo que forma parte del convencimiento psicológico sobre la validez o no de los datos aportados en el proceso, por medio de las pruebas que se practican, en esa medida relación a la norma de valoración para esto en definitiva expresar el resultado de sus valoraciones en cada

, mediante las pruebas que se practican en él y en esa medida relaciona la norma de valoración con estos para, en cada resolución definitiva.

definitiva, plasmar el resultado de sus valoraciones en la sentencia que pone fin al proceso.

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Al considerarse que la prueba se puede comprender solamente como entendimientos que conllevan al juez a probar la certeza hechos propuestos, pero los medios de prueba, son mecanismos que emplean ambas partes. Es por ello que las pruebas documentadas son documentos, pues estas consisten en actividades por la cual es inmerso al proceso, así pues, al tratarse de la prueba testimonial, el conocimiento del testigo comprende el origen de la prueba, por ello la declaración judicial viene a ser el medio probatorio, para Carnelutti, (2000) una buena parte del procesalismo contemporáneo ha señalado entre “fuentes de prueba” y "medios de prueba", para estudiar de manera completa de miras a la prueba judicial, pues a más o menos, se indicara que la necesidad de seccionar esta parte de dos rubros, ubicándose uno en plano extrajudicial-“Fuentes” y el otro en proceso “medios”.

B. La apreciación razonada del Juez

En esta oportunidad el Juez aplicara según su versión razonada o cuando este analice todos los medios de prueba para así de esa manera darle una validez a cada uno de ellos, en la cual le conceda la ley y sobre todo en apoyo en la doctrina. Pues este debe de demostrar que tenga orden lógico y característica formal; para lo cual se aplicara conocimientos sociológicos, psicológicos, científicos, Etc. Porque observara varios documentos, entre ellos personas y objetos, es decir testigos, peritos partes, Etc.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como se decida los hechos se asocian con la existencia de los seres humanos, muy pocos son los procesos que para calificar el juez finalmente no recurra a sus conocimientos sociológicos y psicológicos, las intervenciones psicológicas son valiosas en el examen del testimonio, la declaración, los documentos, el dictamen, etc. Es por que será imposible abstenerse a la tarea de valorar las pruebas judiciales (Rodriguez, 1995)

2.2.1.7.5. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Todas las pruebas validas por el juez son la demostración de toda la verdad de un hecho en un acto que será negada por la otra parte, para ello tiene varias etapas, según (Ricardo Corrales Melgarejo)

Primera fase: se identifica las fuentes de todas las pruebas comprobadas.

Segunda fase: apreciación de cada prueba se cumpla la función de los hechos fijados y probados en las audiencias únicas o de juzgamiento.

Tercera fase: que las pruebas cumplan con los estándares y criterios valorados, establecidas en la ley, la doctrina y la jurisprudencia, propuestas ante el juez. La mismas que se aplicara la lógica, experiencia científica que se tiene que aplicar en cada caso.

Cuarta fase: evaluación comprobada de toda la información que se genere en cada medio probatorio, en audiencias únicas o de juzgamiento.

Quinta fase: evaluación probatoria del conjunto de pruebas directas e indirectas, así mismo unas de las consecuencias iniciales como intermedias.

Sexta fase: al final del proceso con la audiencia probatoria del resultado, será fijar los hechos probados con hipótesis en el silogismo judicial, el cual esta parte el cual sea la vencedora o mixta propuesta por el Juez.

Séptima fase: oralización de medios probatorios en los hechos de las resoluciones judiciales, articulando los métodos atomistas o analíticos con la totalidad narración real.

2.2.1.7.6. La valoración conjunta

Para Peyrano, (1985) establece que la valoración unida de las pruebas, radica en tener en cuenta que los medios probatorios se han observado mediante un grupo de

concordancia o discordancia que puedan ofrecer las pruebas de convicción unido a los autos, la única forma de establecer la convicción moral para promulgar la sentencia.

Para Hinostroza, (1999) establece lo siguiente “El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe”

Para Devis, (2000) indica que muchos medios aportados deberán apreciarse como un conjunto, sin importar que el resultado sea lo contrario al que lo aportó, pues al no existir un derecho con respecto al valor de convicción, para una manera correcta de determinar no es simplemente contar con cada medio aparentemente, por el contrario, no se puede dar sentido, alcance que en lo real lo corresponda. Pues la prueba será el resultado de varios elementos probatorios de cada proceso.

Así mismo la prueba que el juez puede determinar de manera incorporada al momento de decidir la causa, no deberá confundirse con la calificación que el juez determine al realizar sobre los medios probatorios de manera individual en etapas distintas a las resoluciones, tal y como lo establece el Artículo 190 del Código Procesal Civil, que indica que todo medio probatorio tiene que referirse a hechos y costumbres cuando esta prueba la pretensión, caso contrario serán declarados nulo o improcedentes.

2.2.1.7.7. El principio de adquisición

En este proceso existe elementos activos y pasivos, esto quiere decir que personas que llevan a cabo actividades procesales en su interior, es decir el juez y las partes.

Para Monroy, (1985). El inicio de adquisición nos muestra que, iniciada la actividad procesal, ha sido unida al proceso, es decir a los actos, documentos o todo tipo de información que se haya sido admitida, dejara de pertenecer a quién lo haya realizado el cual formara parte del proceso, por el contrario, la otra parte que no se incluyo puede desarrollar determinaciones con respecto a estas.

Así mismo Chioyenda, (1940) indica que la adquisición de mayor exactitud es un derecho muy importante de las partes que se procede en circunstancias de ambas, estas pertenecen a una relación única.

2.2.1.7.8. Las pruebas y la sentencia

Terminado el proceso de cada acto, el juez debe de expedir sentencia, este es el momento de la cima en que el juez aplica las normas y reglas de la ley las cuales regulen las pruebas, para lo cual, según las pruebas, el juez se pronunciara su veredicto final.

2.2.1.7.9 Las resoluciones judiciales

2.2.1.7.10. Concepto

Para poder definir el concepto de resolución judicial citamos a Couture, (1985), cual nos habla, que es un acto que deriva de los agentes de jurisdicción, por medio del cual determinan la cusa o puntos sujetos a su inteligencia, son decisiones, disposiciones por medio de que el juez (Juzgador), toma decisión sobre las demandas y las resistencias de ambas partes de un proceso jurisdiccional.

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En sentencias judiciales no se emplearán siglas, la cantidad y las que se escriben con letras son las fechas, así mismo las referencias se escriben con números.

Art. 120°. Resoluciones. Hechos de los cuales se impulsan o se decide en interno de todo proceso o por lo contrario de poner fin.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Decretos que promueven al desarrollo del proceso, por lo que se determina actos procesales de simple trámite, por medio de autos, los juzgadores resuelven el rechazo o la admisibilidad de toda demanda. Mediante la resolución (Sentencia), pone fin al proceso, el cual pronuncia en decisión clara y concreta.

2.2.1.7.11. Clases de resoluciones judiciales

Las clases de resoluciones judiciales, tenemos las siguientes:

Autos: estas son resoluciones por las cuales se resuelven hechos del proceso, las cuales solicitan de apoyo. Los autos dentro de la sustanciación de la conexión jurídica procesal en cuanto al valor se llaman autos simples y resolutivos.

Autos simples, es aquellas resoluciones que aceptan o rechazan determinando tramites de los justiciables dentro del proceso sin que ello conlleve al fin de la controversia demandada.

Para Monroy, (2009) determina sobre las diferencias entre Decreto y Auto, el cual nos dice que se halla en esta última es producto de la elaboración lógica, jurídica; por parte del justiciero, el cual así mismo destaca el valor de los autos en el proceso, los mismo que no solo motivan al proceso excepto excepciones.

Decretos. – son de modo breve, mediante se impulsa los procesos aplicados asignando la norma procesal y no se requiere de reflexión por parte del justiciero, pues estas son fundamentales, son también actos de menor tramite, mediante el juez fomenta el desarrollo del proceso, como estipula la ley están no requieren de fundamentación, tampoco son apelables, solo proceden en contra de ellos los recursos de Reposición ante los jueces de sala el cual tiene conocimiento del proceso, son expedidos por los secretarios de las cortes supremas, superiores y juzgados, los mismo que son suscritos con su firma completa, excepto que se requiera por el juez dentro de una audiencia.

Sentencias. - para Couture, (1985) indica que son actos procesales emanados de los órganos que se decidan puntos sometidos en su conocimiento.

Claridad de Resoluciones Judiciales, las resoluciones judiciales deben de ser claras y precisas con un lenguaje entendible para ambas partes, no solo en el fallo sino también en los fundamentos y las demás partes, de esta manera puedan llegar a ser de razonablemente entendidos o comprendidos en este caso por el justiciable, pues están resoluciones tendrán una importancia esencial, pues esto determinara al juzgador tomar una decisión consciente sobre el final del proceso en estudio.

2.2.1.7.12. Medios impugnatorios

2.2.1.7.13. Concepto

Es una institución que la ley otorga a ambas partes, autorizados para que se solicite ante el juez, u otro de mayor categoría superior, procedan a un nuevo examen de un acto procesal, a fin de que se archive o revoque éste, en su totalidad o parcial (Ticona, 1994).

2.2.1.7.14. Fundamentos de los medios impugnatorios, para que este se logre entender cuál es la finalidad de medios impugnatorios podremos ver lo siguiente:

Todo acto humano, la resolución de un magistrado este podrá ser equivocado o defectuoso, la cual la resolución será perfectamente válida para todo tipo de sentencias que realicen los órganos jurisdiccionales. Los magistrados como humanos, serán falibles, el cual podrá incurrir en algún error.

las diferentes leyes procesales distinguen dentro del derecho de impugnación, tanto las partes, los terceros los cuales se sientan perjudicados por una resolución judicial provoque por intermedio de un magistrado, una revisión del error o defecto del mismo de dicha sentencia.

En el código procesal civil en el artículo 355, nos habla de medios impugnatorios las cuales establece **“Mediante medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcial, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”**.

Sin embargo, existen algunos de los cuales utilizan tal denominación, al referirse a las impugnaciones las cuales deberán ser resueltas por el mismo magistrado la cual lo expidió.

2.2.1.7.15 clases de medios impugnatorios. En el proceso laboral

Claridad de Resoluciones Judiciales

(medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Los medios impugnatorios se han supeditado a una doble división en el código procesal Civil Peruano, el mismo que comprende dos medios de impugnación:

Los recursos y los remedios.

La organización civil, es el sistema de recursos donde se halla integrados por la reposición, apelación, la casación y la queja de los cuales los remedios que provee se pueden indicar a:

La nulidad, oposición y a la tacha. Los últimos son que con mayor frecuencia se han estudiado de los cuales se han aplicado al sistema jurídico.

Para Monroy, (1985) los recursos son aquellos que a través del cual la parte o el tercero legitimado solicita reexamine todo el proceso mediante un nuevo, por tal motivo los remedios son medios impugnatorios que son encaminados para obtener que se archive o revoque, pues de forma parcial o total en los actos procesales.

Clases de Medios Impugnatorios, existen los siguientes:

Recurso de reposición, es un recurso en la cual se recurre al órgano que dicto, para la cual sea revocado.

El Código Procesal Civil, estipula que dicho recurso procederá en contra de decretos a fin de que el magistrado revoque dichas resoluciones.

La Ley Procesal del Trabajo, estipula que el procederá contra los decretos. Se planteará en el plazo de dos días, en el mismo órgano la cual emitió la resolución, el cual emitirá el auto la cual será inapelable.

Este dispositivo dará lugar a los aspectos de vital importancia como los tramites de recursos, serán regulados por el Código Procesal Laboral.

En primer lugar, se tendrá que hablar de el palo establecido la cual debe de empezar a contarse desde el día siguiente de la notificación, sin embargo, el Código Procesal

Civil, establece que el magistrado advierta sobre los errores son evidentes o en todo caso el recurso será improcedente o inadmisibile, el mismo que declarara sin necesidad de trámite, si el magistrado considera necesario, conferida por tres días hábiles, este resolverá con su resolución sin ella.

La Apelación. Este será un recurso de impugnación por el cual el litigante “el agraviado”, por una resolución judicial, busca que se revise por otro magistrado o tribunal Superior y la primera resolución sea revocado.

La apelación, es el proceso que el magistrado es llevado a un tribunal de mayor rango para que este sea revocado o reforma una sentencia judicial, la cual se estime por errónea en aplicación de estima, de derecho y de los hechos.

1. En el Artículo 364 del código Procesal Laboral, en la última parte estipula cual es el propósito de la apelación es que esta sea anulada o revocación, de una manera total o parcial de la resolución impugnada.

Si la resolución es rechazada en su totalidad, esta será apelable íntegramente; y si es solo en are, es apelable en cuanto es decir que triunfo no puede apelar.

2. En el aspecto relativo al individuo la apelación es reconocido mediante la materia de análisis, así pues, se señala que los individuos titulares de dicha apelación podrán ser las partes o también los terceros.
3. También se podrá referir a los efectos de la apelación, mediante un juzgado superior la cual estará a su cargo revisar la causa, el lugar de los efectos, CPC, hacen mención de los efectos suspendidos y devolutivos de las apelaciones los cuales no eran adecuados.

Requisitos para una apelación, en el artículo 367, del código Procesal Civil establece de los siguientes requisitos.

Admisibilidad, el cual debe de ser planteada ante el magistrado que emitió la sentencia Impugnada.

Que tiene que ser interpuesta dentro de los plazos establecidos, para el mismo se tendrá en cuenta y se podrá verificar si es un auto o sentencia, dependiendo de ello se podrán definir los plazos diferenciados.

1.Indicación del error de hecho o de derecho. El apelante tiene la exigencia de explicitar los errores de hecho y/o de derecho incurridos en la resolución apelada. El error de hecho, desde nuestro punto de vista, se encuentra relacionado a la incorrecta percepción que el juez tiene sobre los hechos; mientras que el error de derecho se encuentra relacionado con vicios in procediendo.

2. Precisión de la naturaleza del agravio. El agravio viene a ser la lesión o perjuicio que la resolución apelada causa a una de las partes. Para la doctrina nacional, cuando hablamos de sentencias, “agravio” es sinónimo de “decisión desfavorable” a una de las partes originarias o sobrevenidas (tercero legitimado).

3. Sustentación de la pretensión impugnatoria. El apelante debe precisar el objeto de la apelación, es decir el extremo de la resolución que no consiente, delimitando así, el ámbito de conocimiento (y pronunciamiento) del órgano de segunda instancia (art. 370 del CPC).

Finalmente, hay que precisar que en este comentario no se abordado el análisis de los artículos 367 a 383 del Código Procesal Civil, referidas a la “Subsanación de los defectos de la apelación”, “Efectos de la apelación”, “Apelación diferida”, “Competencia del órgano superior”, “Apelación con efecto suspensivo y sin efecto suspensivo”, “Medios probatorios ofrecidos en la apelación”, “Vista de la causa e informe oral”, entre otros; debido a que nuestra finalidad es meramente ilustrativa, y por lo tanto en un siguiente trabajo efectuaremos el análisis de los aspectos antes señalados.

La Casación., dicha recurso está estipulado en el Artículo 384, del código Procesal Civil, el cual se interpone ante una sala de la Corte Suprema, en contra las resoluciones definitivas en los casos que se consideran que se han infringido los derechos de una persona o quebrantado la ley o alguna doctrina por la jurisprudencia o que se incumplió las reglas del debido proceso.

Es por ello que se podrá decir:

Que se trata de un recurso debidamente extraordinario, pues solo se impondrá en casos muy puntuales de tal y como la ley establece.

Solo busca la revisión de los errores de las sentencias judiciales y no de aspectos de hecho

El tribunal que resolverá dicho recurso, este podrá limitarse a anular el fallo y ordenar a la instancia inferior vuelva a dictar la resolución judicial.

La Casación en el Proceso de estudio, la ley procesal del Trabajo señala que los aspectos conceptuales antes mencionados, es así que el contenido, al establecer al recurso de casación tendrá por finalidad obtener la correcta interpretación y aplicación del derecho Objetivo.

- ✓ Violación interpretación incorrecta aplicación de la norma Jurídica.
- ✓ El estar en contradicciones con otras resoluciones emitidas por la misma sala, o también por otra sala laboral, mixta o también por la Corte Suprema de Justicia.
- ✓ Para que se pueda analizar en el Artículo 54 de la ley procesal del Trabajo, establece que, ante circunstancias expuestas, así como las causales para anular las resoluciones mediante los recursos de casación tal y como lo establece el código Procesal Laboral.
- ✓ Resoluciones contra las que procede el recurso.

Los Requisitos formales del recurso de casación, la ley procesal del trabajo realiza una distinción entre requisitos de fondo y formales, pero no señala que sucede con el recurso. Ante un silencio, se tendrá que recurrir al código Procesal Civil, el cual ordenará que, si se incumple de los requisitos formales, se declara la inadmisibilidad dicho recurso.

Los recursos de interponga dentro del plazo establecido de diez días de notificación dicha resolución que se impugna.

Se interpondrá ante la misma sala la cual emitió la resolución judicial, el cual será objeto de la impugnación.

Esta debe de ser clara y precisa con la fuente de contradicción, la cual estará acompañada del documento de acreditación.

Por último, se debe de expresar los motivos de la disconformidad en la cual está fundamentada dicha impugnación.

El Recurso de Queja, este recurso está estipulado en el Artículo procede en contra la 401 del código Procesal Civil; la apelación o de casación. Cuyo objetivo será que el reexamen de la sentencia la cual declara improcedente o inadmisibles. En otras palabras, cuando un magistrado o un juzgado deniegan la apelación, pues la parte la cual resulte agraviada tendrá derecho a interponer el recurso de queja, este es declarado fundado en la misma sentencia que se concede la apelación.

Los plazos para interponer son de tres días hábiles contados al día siguiente de la sentencia de denegatoria, dicho recurso se presenta en el órgano superior, es decir la denegación de un magistrado de paz, este recurso se presentará ante magistrado laboral, pero si este le deniega dicha apelación, entonces se pondrá ante la sala Laboral, si es que se trata del recurso de casación se presentara ante la corte suprema.

Por último, a este tema la Ley Procesal del Trabajo dispone que dicho recurso de queja por la denegatoria, está sujeta al pago de tasa la cual sea determinada para dichos procesos civiles, si es el trabajador que lo interponga no gozara de la gratuidad esto de acuerdo a este código, dicho recurso debe de ser adjuntado por copias simples, con firma y sello del abogado, la resolución recurrida, la que fue objeto de impugnación la cual no fue admitida por el juzgado que la dicto.

La ley procesal del trabajo, no contempla de manera expresa a ninguna de las dos posibilidades, pero consideran que será de aplicación por el criterio establecido por el código Procesal Civil con el carácter supletorio.

2.2.1.7.16. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.7.17 Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Según lo expuesto al interponer demanda, al respecto a las pretensiones se pronunciaron en primera y segunda sentencia sobre reintegro de remuneraciones, por las causales de la desigualdad e incumplimiento de los mismos (Expediente N°. **03848-2014-0-1706-JR-LA-02**).

2.2.2.7.18. El Derecho al Trabajo

2.2.2.7.19. Concepto

Arévalo (2007) indica el derecho del trabajo es a unión de principios, normas jurídicas las cuales protegen al trabajador, regulan el vínculo individuales o colectivos entre las empresas y los trabajadores, de forma personal, libre y subordinados laboran en las mismas a cambio de un ingreso económico mensual, quincenal, semanal, diario.

La Constitución Política (Perú, 1993) hace referencia en el artículo 22° que: “El trabajo es un deber y un derecho. Es en base del bienestar social y un medio de realización de la persona”. Pero también en el artículo 2°, inciso 15 establece que el derecho que accederá un puesto de trabajo como el de mantenimiento el cual tiene relación con el artículo 27°.

2.2.2.7.20. Regulación del derecho al trabajo

Establece un derecho básico y el ejercicio de otros derechos humanos y cubre un doble tamaño: colectiva e individual, pues tiene que acceder a que el sujeto asegure su supervivencia y de su familia la cual se necesita una disposición colectiva para lo cual se defiende este derecho. (Ramírez, 1999).

2.2.2.7.21. Los contratos de trabajo

2.2.2.7.22. Concepto.

a. El contrato de trabajo. Es un acto jurídico en la que el trabajador se enajena su trabajo por un tiempo a plazo fijo o indeterminado con la finalidad de beneficiar de manera personal y subordinada al empleador a cambio de ingreso económico (Avalos, 2010)

b. Remuneración. – es la que el empleador está obligado a pagar por los servicios del trabajador, también se denomina contraprestación de servicios, a cambio de una actividad realizada (Toyama. 2011)

c. Subordinación. – Esta esta relaciona a los deberes que tiene el trabajador y de ponerse a disposición de su empleador mediante su fuerza de trabajo, para que este lo dirija en los términos mediante la ley estipula (Avalos, 2010).

2.2.2.7.23. Elementos del Contrato de Trabajo

Los principales elementos del trabajo el trabajador se compromete a facilitar sus servicios al empleador por su propia cuenta, es decir que no puede subcontratar a otra persona que labore en su lugar.

2.2.2.7.24 Características del Contrato de Trabajo

Todo Contrato de Trabajo es consensual, bilateral, de tracto sucesivo, oneroso, personal y sinalagmático o de prestaciones recíprocas:

2.2.2.7.25. Clases de contrato de trabajo

Según los que estipula la legislación peruana, existen en la actualidad tres clases de contratos:

a) Contratos a Tiempo Indeterminado, en este el período no tiene fin, se termina dicho vinculo cuando el trabajador en forma voluntaria renuncia.

b) Contrato a Tiempo Parcial.

c) Contratos Sujetos a Modalidad. Este tipo de contrato es diferente a los dos primeros, pues la única diferencia lo marca la fecha de duración de dicho contrato, es por ello que es muy importante conocer aspectos como subyacentes los cuales están sujetos a la modalidad.

2.2.2.7.26. Beneficios Sociales.

Los beneficios sociales son utilizados a diario por actores internacionales los cuales son vinculados con los derechos laborales, los cuales pueden ser empleadores, trabajadores, autoridades, la doctrina y la legislación, todos se sobreentienden el tema de los conceptos, aunque la legislación de hoy en día no lo define aun, es por ello que el presente artículo será definir en forma clara los beneficios sociales, al ser dado aviso tanto a la Sunat, como así también al tribunal fiscal, estos no aplican en su verdadera concepción. (Neves, 1997).

Existe un historial de un antecedente legislativo, el cual no está vigente, sin embargo, nos explica sobre el concepto de beneficios sociales, nos referimos al reglamento de la Ley N° 4916. (Gómez, 1996).

2.2.2.7.27. Beneficios sociales en la legislación

A nivel legal y constitucional, se cuenta con la constitución actual en el artículo veinticuatro, párrafo segundo, indica sobre pago remuneraciones de beneficios sociales de los trabajadores tendrá obligación sobre otra obligación del empleador.

En legislativo en el Decreto Legislativo N° 688 “Ley de consolidación de beneficios sociales”, establece a un seguro de vida y la bonificación por el tiempo de 48 horas, así mismo la CTS, se remite a los establecido por el Decreto Legislativo N° 650. Luego, el Decreto Legislativo N° 713, el cual indica que las normas de legislación nacional y normas constitucionales, establecen entre otros beneficios sociales, así también el descanso semanal remunerado, los días feriados, las vacaciones al año pagadas. (Rendón, 1988)

2.2.2.7.28. reclamo de pago de reintegro de remuneraciones y beneficios sociales y otros.

Está En el expediente N° **03848-2014-0-1706-JR-LA-02** cuyas sentencias son materia de análisis se reclama:

- El de reintegro de remuneraciones por discriminación salarial.

- Reintegro de beneficios sociales (Gratificaciones, Cts.

- Reintegro de liquidación.

2.2.2.7.29. Marco conceptual

Caracterización. Cualidades propias de algo o alguien, de tal forma que se distinga ante el resto (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Deber consiste en disponer a cargo de un litigante el cual tenga demostración de veracidad de sus proposiciones de acto en un juicio. La exigencia es la facultad de la parte interesada para poder probar su proposición, obligación procesal de quien lo afirma (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Son Conjunto básico de facultades y libertades las cuales garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013.).

Doctrina. Incorporada de tesis de opiniones tratadistas así mismo estudiosos del Derecho, afirman que el sentido de las leyes, sugieren soluciones para las cuestiones aun no legisladas, estas tienen importancia como fuentes mediatas derecho. Pues son el prestigio y la autoridad de los juristas influyen a menudo.

Ejecutoria. Son sentencias firmes, la que adquirió poder de cosa juzgada, afirmar que no se podrá interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todo su extremo (Poder Judicial, 2013)

Expresa. Evidente, contundente, detallado, Etc., con el propósito voluntario de intención (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Probar lo manifestado o tener certeza de algo, es decir demostrar que lo que se está diciendo es verdad (Real Academia Española, 2001).

Juzgado Laboral. - Órgano jurisdiccional perteneciente a una Corte Superior de

Justicia, con competencia para resolver asuntos previsto en el derecho laboral.

Puntos controvertidos. - Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión.

Laboral. – Relacionado al trabajo.

Remuneración. - Cantidad de dinero o cosa que se da a una persona como pago por un trabajo o un servicio.

Recurso de Apelación. - El que se plantea ante un tribunal superior para que revise una decisión tomada por otro inferior.

2.3. HIPÓTESIS

3.1 General.

El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa; en el expediente N° 03848-2014-0-1706-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos

controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, pago reintegros de remuneraciones y beneficios sociales y otros; son idóneas para sustentar las respectivas causales.

3.2 Específicos.

- Si se cumplieron los plazos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
- Las resoluciones fueron claras, en el proceso judicial en estudio.
- Si se pudo identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
- si se cumplieron las condiciones que garantizaron el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- Si se identificó la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
- Si se identificó los hechos sobre pago de reintegro de remuneraciones y beneficios sociales y otros expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar las causales invocadas.

III. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones

para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos

órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Unidad de análisis.

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° **03848-2014-0-1706-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2020, por pago de reintegros de remuneraciones y beneficios**, que registra un proceso ordinario, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 4**.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de pago de reintegros de remuneraciones y beneficios sociales y otros.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i> • <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i> • <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos</i> 	<p>Guía de observación</p>

		<p><i>para sustentar la causal de pago de pago de Remuneraciones y beneficios sociales y otros.</i></p>	
--	--	---	--

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los

objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará

la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre pago reintegros de remuneraciones y beneficios sociales y otros; expediente N° 03848-2014-0-1706-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
------------	-----------------	-----------------	------------------

General	<p>“¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Pago de reintegro de remuneraciones y beneficios sociales y otros del expediente 03848-2014-0-1706-JR-LA-02, Segundo Juzgado de trabajo Transitorio de Chiclayo, ¿distrito Judicial de Lambayeque - Perú -2021?</p>	<p>Determinar las características del proceso judicial sobre Pago de reintegro de Remuneraciones y beneficios sociales y otros del expediente 03848-2014-0-1706-JR-LA-02, Segundo Juzgado de trabajo Transitorio de Chiclayo, distrito Judicial de Lambayeque -Perú - 2021</p>	<p>El proceso judicial Pago de reintegro de Remuneraciones y beneficios sociales y otros del expediente 03848-2014-0-1706-JR-LA-02, y corresponde al Archivo del Segundo Juzgado de trabajo Transitorio de Chiclayo, distrito Judicial de Lambayeque - Perú -2021 Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos</p>
Específicos	<p>¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio</p>	<p>En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.</p>
<p>¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio</p>	<p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones</p>	
<p>¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio</p>	<p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.</p>	

estudio?		
¿Se evidencia que las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
¿se evidencia la idoneidad de los hechos sobre pago de reintegro de remuneraciones y beneficios sociales y otros expuestos en el proceso, para sustentar las causales invocadas?	identificar si los hechos sobre pago de reintegro de remuneraciones y beneficios sociales y otros expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar las causales invocadas	En el proceso judicial en estudios si se evidencia la idoneidad de los hechos sobre pago de reintegro de remuneraciones y beneficios sociales y otros expuestos en el proceso, para sustentar las causales invocadas

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

IV. RESULTADOS.

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
Juez del Segundo juzgado de trabajo de Chiclayo.	Auto admisorio	Art. 121 y 124 CPC (5 días)	4	X	
	Auto admisorio y saneamiento	Art. 478 inc 8 CPC	10	x	

		(10 días)			
	Expedición de la sentencia 1ra. Instancia	Art. 478 inc. 12 CPC (50 días)	01 año + 01 mes		X
Demandante	Presenta demanda	Art. 19 inc. 3 D.S N° 013-2008-JUS No hay plazos	08 de septiembre del 2014		
	Contestación de la demanda	Nueva Ley Procesal del Trabajo LEY 29497 (10 días)	102 días		X
En segunda instancia					
Segunda Sala Laboral de Lambayeque - ley 29497		Art. 366 y 373 CPC (10 días)	8	X	
	Expedición 2da. Sentencia	Art.395 CPC (50 días)	15 MESES		X

Fuente: el expediente N° 03848-2014-0-1706-JR-LA-04

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CALIDAD
Primera instancia		
Auto admisorio	En el expediente N° 03848-2014-0-1706-JR-LA-04, el juez admite en trámite en vía de proceso ordinario. aplicando la ley 29497 en los artículos 42 y 43	Se tiene que luego de haber sido verificada la respectiva demanda se tiene que esta descrita en forma clara y entendible a las partes.
Sentencia	El juez lo declara fundada después de haber revisado el expediente en amparo a lo dispuesto de la constitución política del Perú ; la ley Orgánica del poder Judicial – ley 29497 (nueva ley procesal del trabajo) donde el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de partes, o excepcional sobre la validez de la relación procesal	El juez ordena que la emplazada cumpla con NIVEL la remuneración básica de la actora.
Segunda instancia		
Auto de admisión de apelación	El Especialista después de analizar audiencia única de vista de la causa, basadas en el artículo 290 de la LOP,	El juez admite la apelación y revisa el caso para poder dar su veredicto.
Sentencia	El juez confirma en todos sus extremos la sentencia contenida en la resolución número cuatro.	El juez confirma en todos sus extremos la sentencia contenida en la resolución número cuatro, pero MODIFICA en cuanto al monto.

Fuente: el expediente N° 03848-2014-0-1706-JR-LA-04.

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3 – Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

PARTES INVOLUCRADAS	CALIFICACION JURIDICA	FUNDAMENTACION JURIDICA
La demandante	<p>Establece que fue discriminada salarialmente, en comparación a otra trabajadora que cumple la misma función que la demandante, establece que todos tenemos derechos de igualdad ante la ley, así también que “ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”, así también de debe de respetar la igualdad de oportunidades sin discriminación. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Convenio 111 de la OIT respecto a la discriminación salarial. - Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 23 Inc. 2. - Igualdad ante la ley, Constitución política del Perú Art. 2 Inc. 2 - Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos contusionales, no desconocer o rebajar del trabajador Art. 23- - Art. 24 Constitución Política del Perú.
El demandado	<p>Que de acuerdo a los estatutos de la empresa se rige a la Ley Orgánica de Municipalidades. Que conforme se acredita en las hojas informativas otorgadas por el jefe del equipo siendo su remuneración justa y equitativa durante todo el récord laboral. Sobre la discriminación salarial, establece que dentro de la casuística de la sala de Derecho Constitucional y social permanente de la Corte Suprema de Justicia de la republica en la casación laboral N° 4359-2009- Lima. Así mismos pronunciamientos DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE N°. 1708-2010-01 y N° 00830-2009-03. Nivelación salarial efecto sentencias laborales emitidas por la sala Constitucional y social permanentes de la corte supresa de Justicia, expedientes N° 1435-2010-PIURA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 424 y 245 del código Procesal Civil. - Ley procesal del trabajo que señala los requisitos formales de contestación de demanda. - Ley N° 27735 – ley que regula el otorgamiento de gratificaciones de fiestas patrias y navidad a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. - Ley 27972, ley de Actividad Empresarial del estado – Ley 24948, decreto legislativo 601. Ley general de sociedades 26887. - Ley que regula el presupuesto del sector público N° 28411. -

Fuente: el expediente N° 03848-2014-0-1706-JR-LA-04.

Tabla 3: releva aplicación de los puntos contradictorios.

Tabla 4 – condición que garantizan el debido proceso.

Descripción	Demandante	Demandada	Juez
<p>El debido proceso en materia Procesal laboral Civil está referido al pago y reintegro de remuneraciones y beneficios sociales y otros, en circunstancias que otra persona de igual rango tenía una remuneración que la demandante y realizaban la misma función</p> <p>Dicho proceso se lleva a cabo con la mayor rigurosidad y siempre cuidando los derechos de ambas partes</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Presento todos sus medios probatorios y tuvo la oportunidad de ser oído por el magistrado. - Tuvo derecho a tener conocimiento a que se les de a conocer todo el proceso. - Tuvo derecho a tener su defensa técnica. - fundado en derecho, motivado, razonable y congruente. - Tuvieron pluralidad de instancia. - 	<ul style="list-style-type: none"> - Tuvo derecho a la contestación de la demanda y a ser oído. - Tuvo derecho a tener conocimiento a que se les dé a conocer todo el proceso - Tuvo derecho a tener defensa técnica. - fundado en derecho, motivado, razonable y congruente. - Tuvo derecho a apelar a la segunda instancia. - 	<p>la imparcialidad y la competencia del juez, el cual En el presente estudio fue fijado en el Segundo Laboral – Lambayeque</p>

Fuente: el expediente N° 03848-2014-0-1706-JR-LA-04.

Tabla 4: releva que se garantizó el debido proceso.

Tabla 5: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
DEMANDANTE			
CONTRATO DE GERENCIA GENERAL N° 1169-200 -PLAZO INDETERMINADO	Documentos	Documento que acredita el vínculo laboral y el monto pactado	Acredita el vínculo laboral y años de servicio.
- Contrato de otra persona vinculante	Documentos	Con este documento prueba que a otra compañera el cual tiene el mismo contrato y cumplen la misma función esta percibe mas remuneración que la demandante	Acredita la variación en su remuneración
Boletas de pago	Documentos	Donde se observa la remuneración básica.	Se observa que su remuneración era menor que la recurrente.
MEDIDA INSPECTIVA DE REQUERIMIENTO. EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO	Documentos	El mismo que fue de fecha 21/08/2013, donde indica que la demandante procesa a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones	Documentos que acreditan para el proceso
DEMANDADO			
Ofreció los mismos que la parte demandante por el principio de la comunidad de la prueba.			

Fuente: el expediente N° 03848-2014-0-1706-JR-LA-04

Tabla 5: revela los medios probatorios actuados

Tabla 6: Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de pago de Remuneraciones y otros beneficios sociales.

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN (ES)
<p>En el expediente se observa que el demandante hace un reclamo por nivelación de remuneración básica así mismo al reintegro de remuneraciones y beneficios sociales y otros, así mismo presenta contrato de trabajo y boletas de pago de una recurrente la cual cumplen la misma función sin embargo de esta persona su remuneración es mucho más alta que la demandante.</p> <p>En la que en la primera instancia la sentencia fue declarada FUNDADA la cual fue apelada por el demandado y en segunda instancia el juez emite una sentencia confirmando en todos sus extremos la sentencia contenida en la resolución número cuatro, pero MODIFICA en cuanto al monto ascendiendo a un monto menor que la primera sentencia</p>	<p>Ampara jurídicamente la demanda en los siguientes dispositivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Convenio 111 de la OIT respecto a la Discriminación en materia de empleo y ocupación: Artículo 1 literal a). - Declaración Universal de los Derecho Humanos Art.23° inciso 2), que señala que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, A IGUAL SALARIO POR TRABAJO IGUAL. - Art. 2° de la Constitución Política del Perú, referido a la IGUALDAD ANTE LA LEY. - Art. 23° de la constitución política del Perú, que señala que NINGUNA RELACIÓN LABORAL PUEDE LIMITAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, NI DESCONOCER O REBAJAR LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR. - Art. 24° de la Constitución política del Perú, la que prescribe que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, - etc. 	<p>Ordenar se expida Nueva Resolución realizando el reajuste de la bonificación personal en forma continua con Retroactividad al 01 de septiembre del 2001 hasta la actualidad</p>

Fuente: el expediente N° 03848-2014-0-1706-JR-LA-04

Tabla 6: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

4.2 Análisis de resultados

4.2.1 Respecto a la identificación de los plazos.

Conforme se puede apreciar en el proceso judicial de estudio se pueden identificar 21 resoluciones judiciales, mediante resolución número uno el cual tuvo fecha 08 de septiembre del 2014, donde se inicia la demanda en el proceso Ordinario, donde se emplazó la demanda donde se notificó a la parte demandada, luego se citó a audiencia oral por los magistrados, lo cual se cumplido los plazos establecidos.

Esta vía procedimental se identifica los siguientes plazos:

Artículo 42.- ley 29497, “Traslado y citación a audiencia de conciliación Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo: a) La admisión de la demanda; b) la citación a las partes a audiencia de conciliación, la cual debe ser fijada en día y hora entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda; y c) el emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos.”

Artículo 43.- “Audiencia de conciliación La audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos. Si ambas partes insisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia. 2. El juez invita a las partes a conciliar sus posiciones y participa activamente a fin de que solucionen sus diferencias total o parcialmente. Por decisión de las partes la conciliación puede prolongarse lo necesario hasta que se dé por agotada, pudiendo incluso continuar los días hábiles siguientes, cuantas veces sea necesario, en un lapso no mayor de un (1) mes. Si las partes acuerdan la solución parcial o total de su conflicto el juez, en el acto, aprueba lo acordado con efecto de cosa juzgada; asimismo, ordena el cumplimiento de las prestaciones acordadas en el plazo establecido por las partes o, en su defecto, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes. Del mismo modo, si algún extremo no es controvertido, el juez emite resolución con calidad de cosa juzgada ordenando su pago en igual plazo. 3. En caso de haberse solucionado parcialmente el conflicto, o no haberse solucionado, el juez precisa las pretensiones que son materia de juicio; requiere al demandado para que presente, en el acto, el escrito de contestación y sus anexos; entrega una copia al demandante;

y fija día y hora para la audiencia de juzgamiento, la cual debe programarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, quedando las partes notificadas en el acto. Si el juez advierte, haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes exponer sus alegatos, a cuyo término, o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, dicta el fallo de su sentencia. La notificación de la sentencia se realiza de igual modo a lo regulado para el caso de la sentencia dictada en la audiencia de juzgamiento.”

4.2.2 Respetto a la claridad de las resoluciones.

El análisis de todas las resoluciones judiciales en el presente proceso judicial de estudio conforme se ha ido verificando están redactadas en un lenguaje claro y entendible, aspectos importantes los cuales permiten a ambas partes detener un determinado conocimiento de lo que el juzgador determina en cada una de las resoluciones a base de como una herramienta de derecho instrumental y el derecho como forma especial de lenguaje (constitutiva- 2017).

4.2.3 sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

La controversia principal entre la posición de las partes radica en establecer, es por ello que se establece que el juez al tener conocimiento de todo el proceso, en base a los existente en el siguiente expediente de estudio se planteó los puntos de controvertidos los cuales fueron congruentes.

En el artículo 471 del código Procesal Civil “*De no haber conciliación, el Juez, con lo expuesto por las partes, procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación, decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubiera. Luego ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas. “Al final de la audiencia, el Juez comunicará a las partes el día, la hora y el lugar para la realización de la audiencia de pruebas, que será en un plazo no mayor de cincuenta días, contado desde la audiencia conciliatoria.”*

en el proceso judicial en estudio pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflictos o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión.

4.2.4 Respetto las condiciones que garantizan el debido proceso.

Con respecto a este proceso judicial en estudio sobre pago de reintegro de remuneraciones se identificaron todos los elementos del debido proceso, es decir desde que se inició el proceso cuando fue admitida a trámite la demanda fue destinado a un juzgador natural y competente para poder resolver

la pretensión, así como las notificaciones la facilidad a ambas partes para poder tengan conocimiento de los actuados y puedan presentar lo que a su conveniencia les asiste, de igual manera se tiene que las partes fueron representantes cada uno por su defensa técnica (abogado), finalmente se tiene la sentencia de la segunda instancia y se confirmó lo sentenciado de primera instancia, es decir se respetó la pluralidad de instancia.

Hinostroza (1998), establece que la relación de los medios de prueba afirma que son...(..) medios de suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos. A fin de formar convicción de los dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

4.2.5 Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos.

Sobre la congruencia de los medios probatorios, las pretensiones, y los puntos controvertidos, estos guardan una estrecha relación, ya que por intermedio de estos el juez se basó para poder emitir la sentencia de acuerdo a las pretensiones planteadas por la demandada, las mismas que fueron sustentadas por los medios probatorios y la solución basada en los puntos de controversia, por ello que se establece que este caso si le corresponda el reintegro de remuneraciones y pago de beneficios sociales y otros.

4.2.6 respecto de la idoneidad de los hechos que sustenta la pretensión planteada en el proceso.

La idoneidad de los hechos, en la demanda de la demandante donde narro en forma coherente donde solicita **pago de remuneraciones y beneficios sociales y otros**, dichos hecho tiene coherencia en principio de igualdad, convenio 111 de la OIT respecto a la Discriminación en materia de empleo ocupación: Artículo 1 literal a.

Declaración universal de los Derechos humanos Artículo 23- Inciso 2, la cual estipula que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

La Constitución política del Perú, en el Artículo 2- inciso 2, referido igualdad ante la ley; Artículo 24. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual ...(...), Artículo 26, en la relación laboral se respetan los siguientes principios – 1 Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2, Carácter irrenunciable a los derechos reconocidos por la constitución de la ley.

V.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 Conclusiones

Finalmente se tiene como conclusiones en el presente informe el cual nos permite deducir lo siguiente, en el expediente N°. **03848-2014-01706-JR-LA-02**, la calidad de la primera y segunda instancia sobre “reintegro de remuneraciones, pago de beneficios sociales y otros” tramitado en el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, se estableció conforme a las normativas, parámetros y doctrinas jurisprudenciales pertinentes.

5.1 Con respecto a al cumplimiento de plazos.

Se tiene como conclusión en este caso de estudio y como se ha podido verificar de los resultados se identificaron en este proceso en estudio 21 resoluciones judiciales, mediante la resolución número uno el mismo que inicio con fecha 08 de septiembre del 2014, donde se inicia la demanda en el proceso Ordinario, donde se emplazó la demanda del cual se notificó a la parte demandada, luego se citó a audiencia oral por los magistrados, lo cual se cumplido los plazos establecidos, haciéndose presente ambas partes a dicha audiencia.

5.2 Respetto a la claridad de las resoluciones.

El análisis de las 21 resoluciones del presente proceso judicial en estudio se pudo verificar que están redactadas en un lenguaje claro y entendible, aspectos importantes los cuales permiten a ambas partes detener un determinado conocimiento de lo que el juzgador determina en cada una de las resoluciones a base de como una herramienta de derecho instrumental y el derecho como forma especial de lenguaje (constitutiva- 2017).

5.3 Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

Con respecto a la controversia principal entre la posición de las partes radica en establecer, es por ello que se establece que el juez al tener conocimiento de todo el proceso, en el expediente de estudio se planteó los puntos de controvertidos los cuales fueron congruentes. tanto la parte demandante presento medio probatorios claros y precisos para que el juzgador pueda emitir una resolución favorable, sin embargo, la parte demandada presento contestación fundamentada en el tipo de contrato que se le había hecho al inicio del vínculo laboral.

5.4 Respecto las condiciones que garantizan el debido proceso.

Esta condición de garantía del proceso, se cumplió y se respetó todos los elementos del debido proceso, debido que ambas partes gestionaron conforme a sus facultades tanto de la demandante como la demandada de acuerdo al Código Procesal Civil, peruano; desde que se inició la demanda con la admisión de la demanda se verificó que se hizo la notificación a ambas partes, en este proceso judicial en estudio, iniciándose con audiencia y admitiendo a la demanda a presentar su contestación de demanda, luego de no llegar a la conciliación entre ambas partes los cuales no se tuvo éxito, al finalizar todo el proceso se notificó a ambas partes para la sentencia final, donde el poder Judicial logro dar la razón a la demandante.

5.5 Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos.

Sobre la congruencia de los medios probatorios, las pretensiones, y los puntos controvertidos, estos guardan una estrecha relación, ya que por intermedio de estos el juez se basó para poder emitir la sentencia de acuerdo a las pretensiones planteadas por la demandada, las mismas que fueron sustentadas por los medios probatorios y la solución basada en los puntos de controversia, es por ello que el juzgador admitió la demanda y los medios probatorios los cuales considero que fueron válidos, es por ello que se concluye que si existe una congruencia tal como se establece en los cuadro de resultado, por ello que se establece que este caso si le corresponda el reintegro de remuneraciones y pago de beneficios sociales y otros.

5.6 Respecto de la idoneidad de los hechos que sustenta la pretensión planteada en el proceso.

La idoneidad de los hechos, en la demanda de la demandante donde narro en forma coherente donde solicita **pago de remuneraciones y beneficios sociales y otros**, dichos hecho tiene coherencia en principio de igualdad, los mismo que fueron acertados al momento de invocar la normativa el cual establece estos tipos de pretensión, es por tal motivo que se concluye que si se invocó de manera acertada la normativa para este presente proceso judicial en estudio.

5.2. RECOMENDACIONES.

Luego de analizar y desarrollar la investigación sobre **PAGO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS**, lo recomendable es que tiene que tomar en cuenta y usar filtros de mayor énfasis para poder agilizar el proceso y de esa forma evitar pérdida de tiempo el mismo que el perjudicado es el trabajador.

Se tendrá que aplicar nuevos métodos en donde los juzgadores tengan más rápido accesos a planillas, contratos, etc.; donde los sistemas de las instituciones estén enlazados y de esa manera se pueda conseguir con mayor rapidez a toda información la cual se necesita para los procesos, teniendo en cuenta que los procesos laborales duran muchos años desde que se inicia y esto que no se toma en cuenta las huelgas que existe en el poder judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición)*. *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia*. *El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP)*. Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS

Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación Versión 9*. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

<http://derechodeltrabajodueduap.blogspot.com/2012/08/el-proceso-ordinario-laboral.html>

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

Ley: **LEY 29497**.

<https://definicion.de/accion/>

<https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Que-tipo-de-acciones-puede-ejercer-un-trabajador-contrasu-patron-20180906-0071.html>.

<https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>.

<https://api2.ilovepdf.com/v1/download/2mrrkvxnzLz0tsf7n82g7q1y93qc9lzxgs7s268c28jj8l808g5w182nt40k885zgz5b7c7ds5Awrnp25hwcjptrys958Anfs9n3hpjblhmf347zs6h5mrvcbc4yh8w0n1ggpcrAk120zkbkzq54t9vn2r9Awrbkcv7A48dfckj3Ackpqdq>.

<https://www.enfoquederecho.com/2015/01/30/por-la-ley-no-se-llora-uno-la-reemplaza-capitulo-2-la-acumulacion-originaria-de-pretensiones/>.

<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/20529>

ANEXOS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

SEGUNDO JUZGADO TRANSITORIO DE TRABAJO DE CHICLAYO

CALLE FRANCISO CABRERA S/N [CUADRA UNO] – CHICLAYO

EXPEDIENTE : 03848-2014-0-1706-JR-LA-02

DEMANDANTE : “A”

DEMANDADO : “B”

MATERIA : NIVELACIÓN DE REMUNERACIONES Y OTROS

JUEZ : “C”

ESPECIALISTA : “D”

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Chiclayo, veintidós de octubre

Del año quince. -

ASUNTO:

Es materia del presente proceso la demanda interpuesta por doña “A” contra de “B”, sobre Nivelación y Reintegro de Remuneraciones y Beneficios Sociales, solicitando lo siguiente:

- Nivelación de la remuneración básica al monto que perciba la servidora Luisa Eugenia Fuentes.
- Reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, generados desde agosto del 2009 hasta setiembre del 2010 y desde agosto del 2013 hasta la actualidad como asistente gerencial en igualdad con la servidora Luisa Eugenia Fuentes Medina.
- Reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, generados desde octubre del 2010 hasta julio del 2013 como asistente de alta dirección, en igualdad con la remuneración que en dicho período percibió la “A”
- Reintegros remunerativos y de beneficios sociales.
- Pago de intereses legales, costas y costos del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

Expone la parte demandante como fundamentos de su pretensión, lo siguiente:

- 1) La recurrente, labora para la entidad demanda en forma continua e ininterrumpida desde el 01 de marzo de 1996, a partir del 01 de noviembre del 2000 fue cambiada por una a plazo indeterminado.
- 2) Desde el inicio de mi relación laboral hasta la fecha, la actora ha desempeñado los cargos de asistente gerencial y asistente de alta dirección, conforme es de verse de las documentales que se ofrecen como medio de prueba en la presente demanda; sin embargo, su remuneración básica siempre fue diminuta e insuficiente a diferencia de otras servidoras que desempeñan el mismo cargo y funciones.
- 3) Durante el periodo de agosto del 2009 hasta setiembre del 2010 y desde agosto del 2013 hasta la actualidad, la recurrente ha desempeñado en el cargo de asistente gerencial, de la oficina de Comunicación Social y de la Gerencia de Administración y Finanzas; sin embargo y no obstante ello, mi empleador no ha cumplido con otorgarme la remuneración básica que pagaba a la servidora “A”.
- 4) “B”. no cuenta con un categorizador de cargos y funciones, que sustente técnica y legalmente diferencias remunerativas entre servidores que desempeñan el mismo cargo y se debe considerar a mi par comparativo actual, a la servidora “A”, ya que la recurrente al igual que la citada servidora, actualmente desempeñamos cargos con las mismas funciones: **ASISTENTE GERENCIAL DE LA SUB GERENCIA DE CATASTRO DE CLIENTES Y ASISTENTE GERENCIAL DE LA GERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS**; por tal motivo, solicito a su Despacho se sirva ordenar el pago de los reintegros remunerativos y de beneficios sociales, del periodo materia de demanda antes señalado, del mismo modo, disponga la nivelación de mi remuneración básica al mismo monto que actualmente percibe la servidora, “A”.

ADMISIÓN DE DEMANDA

Por Resolución Número Uno, de folios 124 a 126, se admite a trámite la demanda vía Proceso Ordinario Laboral, citándose a las partes a audiencia de conciliación.

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Se llevó a cabo en el día y hora programada con asistencia de la demandante y su Abogado defensor; así como del apoderado y abogado de la parte demandada. Acto seguido, el señor Juez invitó a las partes a conciliar sus pretensiones promoviendo el diálogo de conformidad con los artículos 12° y 43° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, quienes después de las deliberaciones del caso no arribaron a acuerdo conciliatorio alguno. Ante ello, el Juzgador procedió a precisar las pretensiones materia de juicio, las mismas que constan en la grabación correspondiente, para seguidamente solicitar a la emplazada presente en el acto el escrito de contestación de demanda, emitiéndose la Resolución Número Dos que tiene por inadmisibles la contestación de la demanda. Finalmente, se citó a las partes procesales para que concurran al local del Juzgado a efecto de llevarse a cabo la Audiencia de Juzgamiento en fecha próxima.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

La emplazada contestó la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitado que en su oportunidad se declare infundada en mérito a los fundamentos que se exponen:

1. No existe discriminación respecto del salario entre la demandante y otros trabajadores que supuestamente realizan la misma labor, siendo que en todo momento se ha cancelado sus salarios conforme a las labores desempeñadas, experiencia laboral y presupuesto para el sector público.
2. Se debe aplicar el principio de discrecionalidad del Empleador, ya que la igualdad remunerativa no es absoluta.
3. Existe una base objetiva, razonable, racional y proporcional, que es la resolución Suprema N° 015-98 que establece el mecanismo de evaluación del desempeño como factor que acredita la diferenciación remunerativa entre uno y otro trabajador.
4. Con respecto al reintegro remunerativos, debe declararse infundada la pretensión, pues estos beneficios han sido pagados en su oportunidad.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

La Audiencia de Juzgamiento se llevó a cabo en el día y hora programada con asistencia del demandante y de su abogado defensor, así como la del Abogado y Apoderado de la parte demandada; registrándose su desarrollo e incidencias en el sistema de audio y video que forma parte de estos autos, habiéndose cumplido con dejar constancia en acta la identificación de las personas que participaron. Acto seguido, se inició el desarrollo del Juzgamiento, dándose en primer lugar la confrontación de posiciones registrándose las expresadas por el demandante y demandado, luego se enunciaron los

medios probatorios admitidos tanto de la parte demandante como de la parte demandada. Finalmente, una vez reanudada la citada diligencia, se dio por precluía la etapa de actuación probatoria, por lo que el señor Juez solicitó a las partes expresen sus alegatos finales, los mismos que fueron registrados en el sistema de audio y video, comunicando su decisión de diferir el fallo de la sentencia, citando a los justiciables para que concurran al Juzgado a los efectos de su notificación.

ANÁLISIS DE LA CONTROVERSI:

PRIMERO: Conforme al artículo 138° de la Constitución, los Jueces administran justicia con arreglo a la Constitución y las leyes, puesto que ellos también garantizan una adecuada protección de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución. Los Jueces de la jurisdicción ordinaria, están llamados a aplicar las leyes y reglamentos de conformidad con la Constitución y, en especial, con el contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales. En razón a que la dignidad de la persona supone el respeto del hombre como fin en sí mismo, en sede jurisdiccional, el análisis debe desarrollarse verificándose el respeto a la dignidad del hombre, tanto en la actuación del Estado como en la de los particulares.

Sobre la carga probatoria:

SEGUNDO: De conformidad con el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil (aplicable supletoriamente al Proceso Laboral conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo), el Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. A su vez, en su artículo 23°, se establece la carga de la prueba y en el artículo 23.1, a nivel de carga probatoria genérica, se señala que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. También es de resaltarse, que, a nivel de reglas especiales de distribución de la carga probatoria, se contempla en su artículo 23.4 que cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad.

TERCERO: En el presente proceso constituyen **hechos no necesitados de actuación probatoria**, ya sea porque han sido convenidos expresamente por ambas partes o porque no han sido taxativamente negados por la emplazada (en cuyo caso se aplica el segundo párrafo del artículo 19 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo), los siguientes aspectos de la litis:

- Existencia del vínculo laboral entre las partes procesales, conforme al contrato de Gerencia General N° XXXXXX-“B”, a plazo indeterminado desde el 01 de Noviembre del 2000 [folios 03].
- Fecha de ingreso desde el 01 de marzo de 1996, realizando labores hasta la actualidad. (hecho no negado por la demandada)
- Desempeña funciones de **Asistente Gerencial**.
- Remuneración mensual de S/.2,732.84 Nuevos Soles (haber básico la suma de S/.2,192.50 nuevos soles), conforme se verifica de la boleta de pago de foja 45.

Ahora bien, la calificación de tales hechos (**como no requeridos de actuación probatoria**) **nos releva de mayor análisis en torno a los medios de prueba aportados por las partes con la finalidad de acreditarlos.**

En consecuencia, de acuerdo a las posiciones y contraposiciones asumidas por las partes procesales a través de sus actos postulatorios, **la controversia se centra en establecer**: **i)** Nivelación de la remuneración básica al monto que perciba la servidora Luisa Eugenia Fuentes; **ii)** Reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, generados desde agosto del 2009 hasta setiembre del 2010 y desde agosto del 2013 hasta la actualidad como asistente gerencial, en igualdad con la servidora “E”; Reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, generados desde octubre del 2010 hasta julio del 2013 como asistente de alta dirección, en igualdad con la remuneración de la servidora “A” Reintegros remunerativos y de beneficios sociales.

CUARTO: De la pretensión de nivelación y reintegro de remuneraciones. -

La Constitución Política del Estado, establece en sus artículos 23° y 24°, que nadie está obligado a prestar servicios sin retribución y que todo trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. La remuneración, por el trabajo prestado, constituye un derecho fundamental que encuentra su origen en el ordenamiento supra nacional, como lo es la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece en los numerales 2 y 3 de su artículo 23° que “ Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual” y “Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 7° ha señalado que los Estados Partes en dicho Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial “a) Una remuneración

que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie”. Asimismo, el numeral 2° de los Principios y Derechos fundamentales de la OIT establece que sus miembros, entre ellos el Estado Peruano, tienen el compromiso de respetar, promover y hacer realidad la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. En ese orden, el Convenio N° 100 de la OIT relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, establece en su artículo 1° que a los efectos del presente Convenio: a) el término remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último; b) la expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

QUINTO: De las normas supranacionales antes citadas, se consagra a la remuneración como elemento esencial de toda relación de trabajo, encontrándose proscrita la discriminación en la remuneración, en tanto que, se impone el otorgamiento de una remuneración justa y equitativa acorde al trabajo prestado, es decir, se debe resaltar su naturaleza contraprestativa tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Por ello, la igualdad de oportunidades como premisa fundamental en el ámbito laboral, obliga a todo empleador ya sea el Estado o un particular, a no generar una diferenciación exenta de razonabilidad y por ende, se torne en arbitraria.

SEXTO: El Tribunal Constitucional, también se ha pronunciado respecto a este Principio señalando en su sentencia de fecha 05 de Octubre de 2004, Expediente N° 1875-2004-AA/TC que “(...) la igualdad es un principio derecho que instala a las personas, situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia. Ello involucra una conformidad o identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancia, calidad, cantidad o forma, de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones”. A su vez, en el quinto fundamento de la sentencia refiere que: “(...) el principio de igualdad no se encuentra reñido con el reconocimiento legal de la diferencia de trato, en tanto este se sustente en una base objetiva, razonable, racional y proporcional. El tratamiento jurídico de las personas debe ser igual, salvo en lo atinente a la diferencia de sus “calidades accidentales” y a la naturaleza de las cosas que las vinculan co existencialmente. (...) El principio de igualdad no impide al operador del derecho determinar, entre las personas, distinciones que expresamente obedezcan a las diferencias que las mismas circunstancias prácticas establecen de manera indubitable ”.

SÉPTIMO: En el caso de autos, analizados los argumentos y medios probatorios aportados se tiene que:

- i) La actora, desde su contratación a plazo indeterminado (año 2000) ejerció el cargo de Asistente Gerencial [conforme se aprecia de su contrato de trabajo – folios 3], siendo que con fecha 30-09—2010 través del Memorándum N° 1263-2010-“B”./ GG/ORH se dispuso asignarle el cargo de Asistente de Alta Dirección – Gerencia General [folios 54].
- ii) Del documento denominado “experiencia en la Empresa” [folios 133 y 135], se aprecia que la demandante y la trabajadora “A”, durante el período reclamado efectivamente desempeñaron el cargo de la trabajadora homóloga. En ese sentido, se advierte no existe controversia respecto al hecho que ambas trabajadoras desempeñaban en el período reclamado el cargo de Asistente Gerencial, hecho que tampoco ha sido cuestionado por la demandada.
- iii) En el Cuadro de Planilla de Servidores [folios 155 a 158], se detalla las remuneraciones percibidas desde Enero de 2009 por la trabajadora “E” y la demandante “A”, del cual se advierte que existe diferencia en cuanto al monto de la remuneración básica en ambas trabajadoras, la cual será analizada desde el mes de agosto de 2009 (conforme al petitorio de la demandante).
- iv) Efectivamente, no obstante que la trabajadora “E”, desempeña las mismas labores que la demandante, se advierte diferencias en cuanto al haber básico. Así, tenemos que en el período de agosto de 2009 a marzo de 2010, la demandante percibió un haber básico de S/.1,375.00, mientras que la trabajadora homóloga la suma de S/.1,728.09; en el mes de abril de 2010 el demandante percibió un haber básico de S/. 505.00 y el homólogo S/. 1,456.76; en el periodo de Abril-2010 la demandante percibió un haber básico de S/. 1375.00, y la trabajadora homóloga S/.1,612.88; en el período de Mayo-2010 la actora percibió un haber básico de S/. 1,375.00, mientras que el trabajador homólogo S/. 1843.30; del período comprendido de Junio a septiembre de 2010 la actora percibió la suma de S/. 1475.00.00 Nuevos Soles, y la homóloga S/.1,828.09.
- v) Así mismo, del documento obrante a folios 133 a 135, se aprecia que la demandante desde el mes de agosto de 2013, luego de haber sido rotada al cargo de Asistente de Alta Dirección, retorna nuevamente al cargo de Asistente Gerencial, el cual ha desempeñado hasta la interposición de la demanda.

- vi) En consecuencia, durante este período se aprecia también la diferencia remunerativa entre la trabajadora demandante y su homóloga, reiterándose que ambas durante este período que va desde agosto de 2013 a la fecha de interposición de la demanda, desempeñaron el mismo cargo.
- vii) Respecto al período de reintegro reclamado en el que la demandante se desempeñó como asistente de Alta Dirección, queda demostrado que desempeñó este cargo durante el período de octubre de 2010 a julio de 2013, al igual que la trabajadora “E” ver comparación entre folios 135 y 137] y que éstas realizaban las mismas funciones [conforme al Manual de Organizaciones y Funciones de folios 70 a 72].
- viii) Durante dicho período ambas trabajadoras percibieron diferentes montos en su haber básico, pese a que ostentaban el mismo cargo, realizando un breve análisis del Informe remitido por “A”. donde adjunta el cuadro de remuneraciones percibidas por las trabajadoras comparadas [folios 155 a 156 y 161 a 162], indicándose que por el período de octubre y noviembre - 2010 mientras la demandante percibió como haber básico la suma de s/. 1475.00 nuevos soles, la homóloga percibió S/. 1905.99; durante diciembre – 2010 a abril de 2011, la demandante percibió S/1575.00 y la homóloga S/. 2005.99; período mayo 2011 la recurrente percibió S/. 1627.50 y la homóloga S/. 2072.86; período junio 2011 la demandante percibió como haber básico la suma de s/. 1575.00 nuevos soles, la homóloga percibió S/. 2005.99, durante el período julio – 2011 a abril 2012, la actora percibió como haber básico la suma de s/. 1675.00 nuevos soles, mientras que la homóloga percibió S/. 2105.99, y así sucesivamente.
- ix) No se debe dejar de mencionar, la Medida Inspectiva de Requerimiento de fecha 21-08-2013 [folios 46 a 48], realizado por la Autoridad Administrativa de Trabajo, en la cual se requiere a “A”. proceda a adoptar las medidas necesarias para nivelar la remuneración básica mensual de la actora a partir del período 07-2013 a la par de la trabajadora “E”, acta que reúne los requisitos exigidos por los artículos 10°, 13° y 47° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo; y como tal conserva plena validez al haber sido emitidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 235° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente; siendo fiables por ende las situaciones fácticas plasmadas en dicha acta.

OCTAVO: En virtud de lo expuesto en el considerando precedente, se advierte que los argumentos de la demandada no demuestran o evidencian parámetros que justifiquen un trato diferenciado, pues hay

que considerar que dentro de una relación laboral existe una asimetría entre las partes que convierte al trabajador en subordinado a las condiciones laborales que se le imponen a cambio de obtener una remuneración que le permita subsistir y otorgar la manutención a su familia y a los que dependan de él y vivir de una manera digna, por lo que con base al Principio Protector aplicable en el marco de las relaciones laborales y tomando en cuenta el derecho a un trato Igualitario, así como la proscripción de todo tipo de acto de discriminación laboral, puede concluirse que el trabajador se encuentra habilitado a efectuar algún reclamo en caso advierta la existencia de un tratamiento remunerativo diferenciado que no se encuentre debidamente justificado, independientemente de lo se haya pactado a través del contrato de trabajo, ya que, de aceptarse la tesis sumida por la demandada, se estaría avalando la posibilidad de que los empleadores abonen las remuneraciones a sus trabajadores en montos otorgados a su libre albedrío y sin justificación alguna, no obstante realicen la misma labor. Por tanto, lo alegado por la demandada, no constituye un elemento que justifique un trato remunerativo diferenciado.

NOVENO: A mayor abundamiento, no se observa en la demandada, al no haberse demostrado lo contrario, la existencia de elementos objetivos previamente definidos, que denoten una política remunerativa que viabilice el establecimiento de niveles salariales distintos sobre trabajadores que desempeñen la misma función, donde se considere, por citar un ejemplo, el tiempo de servicios, grado de capacitación, funciones que realizan, entre otros rasgos diferenciadores, y que además, permita verificar, si existe una finalidad específica en dicho trato diferenciado que resulte razonable desde la perspectiva de los preceptos, valores y principios constitucionales, tomando en cuenta que la consecuencia jurídica diferenciadora, debe ser armónica y correspondiente con los supuestos de hecho y su finalidad y así descartar, de esta manera, una afectación al Principio de Igualdad; más aún si del recuento de la evolución del haber básico se evidencia que la propia demandada, ejerciendo su facultad de Empleadora ha venido incrementando el haber básico del demandante, descartando con ello su propio fundamento.

DÉCIMO: En ese sentido, se encuentra plenamente acreditado con las instrumentales indicadas, la desproporción y tratamiento diferenciado entre la remuneración básica de la demandante y la asignada a la trabajadora homóloga “E” el período 01-08-2009 al 30-09-2010 y 01-08-2013 a la fecha de interposición de la demanda, así como, el período de 01-10-2010 al 31-7-2013 la diferenciación de la actora en función de la trabajadora “E”, trato que no ha podido ser justificado razonable y objetivamente por la demandada pese a desempeñar la misma labor de Asistente Gerencial y Asistente de Alta Dirección en los períodos indicados, incumpliendo con la carga probatoria prevista en el Artículo 23.1 y 23.4 inciso b) de la Ley N° 29497, resultando evidente la arbitrariedad en la asignación

salarial que a todas luces es inconstitucional al haber incurrido en una vulneración a la igualdad de trato remunerativo en perjuicio del actor, transgrediendo el Principio de “**A igual trabajo, igual remuneración**”, pese a tener las mismas condiciones para gozarlo y exigirlo, asistiéndole el derecho a percibir una remuneración acorde a la labor desarrollada y responsabilidad asumida. Por tanto, la pretensión del accionante sobre nivelación de remuneración resulta amparable sólo en cuanto al haber básico, cuyo reintegro deberá liquidarse tomando como base las remuneraciones percibidas por ambos trabajadores, se determina con base al siguiente cuadro:

REINTEGRO DE REMUNERACIONES

BASICAS:

Período por liquidar: Del 01/08/2009 al 30/09/2010

Comparativo con “E”.

Cargo: **Asistente Gerencial.**

PERIODO	Remuneraciones Básicas fs. 155-156, 157-158		Reintegro por Pagar (S/.)
	“E”	“A”	
ago-09	1,728.09	1,375.00	353.09
sep-09	1,728.09	1,375.00	353.09
oct-09	1,728.09	1,375.00	353.09
nov-09	1,728.09	1,375.00	353.09
dic-09	1,728.09	1,375.00	353.09
ene-10	1,728.09	1,375.00	353.09
feb-10	1,728.09	1,375.00	353.09

mar-10	1,728.09	1,375.00	353.09
abr-10	1,612.88	1,375.00	237.88
may-10	1,843.30	1,375.00	468.30
jun-10	1,828.09	1,475.00	353.09
jul-10	1,828.09	1,475.00	353.09
ago-10	1,828.09	1,475.00	353.09
sep-10	1,828.09	1,475.00	353.09
TOTAL			4,943.26

Período por liquidar: Del 01/10/2010 al
31/07/2013

Comparativo con “E”.

Cargo: **Asistente de Alta Dirección.**

PERIODO	Remuneraciones Básicas fs. 155- 156, 161-162		Reintegro por Pagar (S/.)
	“E”.	“A”	
oct-10	1,905.99	1,475.00	430.99
nov-10	1,905.99	1,475.00	430.99
dic-10	2,005.99	1,575.00	430.99
ene-11	2,005.99	1,575.00	430.99

feb-11	2,005.99	1,575.00	430.99
mar-11	2,005.99	1,575.00	430.99
abr-11	2,005.99	1,575.00	430.99
may-11	2,072.86	1,627.50	445.36
jun-11	2,005.99	1,575.00	430.99
jul-11	2,105.99	1,675.00	430.99
ago-11	2,105.99	1,675.00	430.99
sep-11	2,105.99	1,675.00	430.99
oct-11	2,105.99	1,675.00	430.99
nov-11	2,105.99	1,675.00	430.99
dic-11	2,105.99	1,675.00	430.99
ene-12	2,105.99	1,675.00	430.99
feb-12	2,105.99	1,675.00	430.99
mar-12	2,105.99	1,675.00	430.99
abr-12	2,105.99	1,675.00	430.99
may-12	2,225.99	1,952.50	273.49

jun-12	2,225.99	1,952.50	273.49
jul-12	2,151.79	1,952.50	199.29
ago-12	2,225.99	1,952.50	273.49
sep-12	2,225.99	1,952.50	273.49
oct-12	2,225.99	1,952.50	273.49
nov-12	2,345.99	2,072.50	273.49
dic-12	2,345.99	2,072.50	273.49
ene-13	2,345.99	2,072.50	273.49
feb-13	2,345.99	2,072.50	273.49
mar-13	2,345.99	2,072.50	273.49
abr-13	2,345.99	2,072.50	273.49
may-13	2,345.99	2,072.50	273.49
jun-13	2,345.99	2,072.50	273.49
jul-13	2,345.99	2,072.50	273.49
TOTAL			12,231.33

Período por liquidar: Del 01/08/2013 al

31/08/2014

fs. 106, 114-116

Comparativo con “E”

Cargo: **Asistente Gerencial.**

PERIODO	Remuneraciones Básicas fs. 155-156, 157-158		Reintegro por Pagar (S/.)
	“E”	“A”	
ago-13	2,268.09	2,072.50	195.59
sep-13	2,388.09	2,192.50	195.59
oct-13	2,388.09	2,192.50	195.59
nov-13	2,388.09	2,192.50	195.59
dic-13	2,388.09	2,192.50	195.59
ene-14	2,388.09	2,192.50	195.59
feb-14	2,388.09	2,192.50	195.59
mar-14	2,388.09	2,192.50	195.59
abr-14	2,388.09	2,192.50	195.59
may-14	2,388.09	2,192.50	195.59
jun-14	2,388.09	2,192.50	195.59
jul-14	2,388.09	2,192.50	195.59
ago-14	2,388.09	2,192.50	195.59
TOTAL			2,542.67

Consecuentemente, por concepto de Reintegro de Remuneraciones Básicas, la demandada deberá abonar a la actora la suma de **S/.19,717.26 Nuevos Soles**; ello sin perjuicio de continuar su abono en forma mensual, conforme al monto nivelado de la Remuneración Básica y de ampliarse la cuantía de lo adeudado hasta la verificación de la nivelación en etapa de ejecución de sentencia.

DÉCIMO PRIMERO: Pago y reintegro de gratificaciones. -

El Artículo 1° de la Ley N° 27735, establece que constituye derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y otra con ocasión de la Navidad. Asimismo, el Artículo 2° de la Ley antes glosada prescribe que el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. Para este efecto, se considera remuneración, a la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. Así, en función de haberse estimado la pretensión de nivelación de remuneraciones y amparado el extremo de reintegro de remuneraciones del periodo 01-08-2009 al 31-08-2014; también resulta atendible el **Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad** generadas en dicho periodo, pues resulta evidente que las gratificaciones le fueron otorgadas a la actora considerando una remuneración básica diminuta, lo cual va en contra del mandato expreso contenido en el Artículo 2 de la Ley N° 27735, al disponer que el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio.

GRATIFICACIONES:

Año	Fiestas Patrias	Fiestas Navidad	Total
2009	-	353.09	353.09
2010	353.09	430.99	784.08
2011	430.99	430.99	861.98

2012	273.49	273.49	546.98
2013	273.49	195.59	469.08
2014	195.59	-	195.59
TOTAL			3,210.80

DÉCIMO SEGUNDO: *Reintegro de compensación por tiempo de servicios.* -

El Artículo 1° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650 aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR establece que “La Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origine el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia”; y que, conforme señala al artículo 9° de la norma acotada “son remuneraciones computables la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o especie, como contraprestación de su labor cualquiera sea la denominación que se le dé, siempre que sea de libre disposición; se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en los artículos 19° y 20°”. En ese sentido, a la pretensión de nivelación de remuneraciones y amparado el extremo de reintegro de remuneraciones del periodo 01-08-2009 al 31-08-2014; también resulta atendible el reintegro de la CTS, ya que el cálculo de este contempla la remuneración básica del trabajador. Así tenemos:

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Período por liquidar: Del 01/08/2009 al 31/08/2014

PERIODO		Tiemp Computable	Remuneración Computable			CTS
Del	Al		Haberes	1/6 Gratif.	Total	
01/08/2009	31/10/2009	3 meses	353.09	58.85	411.94	102.99

01/11/2009	30/04/2010	6 meses	353.09	58.85	411.94	205.97
01/05/2010	31/10/2010	6 meses	353.09	58.85	411.94	205.97
01/11/2010	30/04/2011	6 meses	430.99	71.83	502.82	251.41
01/05/2011	31/10/2011	6 meses	430.99	71.83	502.82	251.41
01/11/2011	30/04/2012	6 meses	430.99	71.83	502.82	251.41
01/05/2012	31/10/2012	6 meses	273.49	45.58	319.07	159.54
01/11/2012	30/04/2013	6 meses	273.49	45.58	319.07	159.54
01/05/2013	31/10/2013	6 meses	195.59	32.60	228.19	114.10
01/11/2013	30/04/2014	6 meses	195.59	32.60	228.19	114.10
01/05/2014	31/08/2014	4 meses	195.59	32.60	228.19	76.06
Total						1,892.50

DÉCIMO TERCERO: Reintegro de asignación vacacional. -

Este beneficio es reconocido a través de Pactos Colectivos y equivale al pago de una remuneración básica cuando el personal permanente hace uso de su derecho vacacional, siendo que el origen convencional de dicha Asignación, no ha sido negada ni cuestionada por la demandada a través de su escrito de contestación de demanda, ya que, tan sólo cuestiona el pago de los reintegros en base a una nivelación de remuneración. El inciso a) del Artículo 43 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que: "La convención colectiva modifica de pleno derechos los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no podrán contener disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador". Ello determina, la potestad de autodeterminación que tienen las partes contratantes de una relación laboral, para poder generar derechos que sirvan para satisfacer sus

intereses recíprocos. En consecuencia, resulta evidente que a la actora le asiste el derecho de percibir la Asignación Vacacional desde el año siguiente en que adquirió su primer derecho al descanso vacacional, es decir, a partir de 2010, que deberá ser liquidada conforme a la remuneración básica nivelada vigente al mes en que correspondía efectuar su descanso vacacional, al no existir fuente normativa que determine que en caso de incumplimiento, ésta asignación debe ser abonada con base a la remuneración básica vigente al día del pago, tal como se procede ante el reclamo de vacaciones no gozadas en aplicación del último párrafo del Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 713; debiendo reintegrarse el pago de la Asignación Vacacional de los años 2010 al 2014 conforme a la remuneración básica nivelada en el rubro. En ese sentido se procede al cálculo, conforme al siguiente cuadro:

ASIGNACION

VACACIONAL:

Período demandado: 2010 al
2014

fs. 118

PERIODO	REMUNERAC. BASICA	PAGOS A CUENTA	FOLIOS	TOTAL, POR PAGAR
2010	353.09	-	-	353.09
2011	430.99	-	-	430.99
2012	273.49	-	-	273.49
2013	273.49	-	-	273.49
2014	195.59			195.59
TOTAL				1,526.65

Consecuentemente, el monto que deberá la demandada en favor del actor por concepto de Asignación Vacacional del periodo materia de reclamo es de **S/.1,526.65 Nuevos Soles**, más intereses legales a ser liquidados en etapa de ejecución de sentencia.

DÉCIMO CUARTO: La actora ha demandado el pago de intereses legales y este extremo resulta amparable, ya que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Ley N° 25920, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. Según lo dispuesto por el artículo 3° de la norma citada, los intereses se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

DÉCIMO QUINTO: Conforme al artículo 31° de la Ley N° 29497, concordante con el artículo 412° del Código Procesal Civil, resultando la demandada vencida debe ser condenada al pago de Costos Procesales.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos y consideraciones, al amparo de lo que dispone la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica del Poder Judicial; Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y demás normas pertinentes, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el SEGUNDO JUZGADO TRANSITORIO DE TRABAJO DE CHICLAYO, declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña “A” contra la “B”. sobre pago de derechos remunerativos; en consecuencia, **ORDENO** que la emplazada cumpla con: **1) NIVELAR la remuneración básica** de la actora como ASISTENTE GERENCIAL, conforme a lo señalado la parte considerativa de la presente resolución; **2) PAGAR** a la accionante la suma de **S/.19,717.26 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 26/100 NUEVOS SOLES)**, por concepto de Reintegro de Remuneraciones; **3) PAGAR** a la accionante la suma de **S/.6,629.95 (SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE Y 25/100 Nuevos Soles)**, por concepto de reintegro de beneficios sociales (gratificaciones de fiestas patrias y navidad, compensación por tiempo de servicios y asignación vacacional); más intereses legales y financieros; con costos procesales; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, Archívese los de la materia. **HÁGASE SABER.** -

SEGUNDA SALA LABORAL DE LAMBAYEQUE - LEY 29497

TRIBUNAL UNIPERSONAL

EXPEDIENTE : 03848-2014-0-1706-JR-LA-02
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADA : “B”.
MATERIA : NIVELACIÓN DE REMUNERACIONES Y OTROS.
PONENTE : “C”

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE. -

Chiclayo, veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete. -

VISTOS, por los fundamentos de la resolución recurrida **Y CONSIDERANDO**; además. -

PRIMERO: Según los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de terceros legitimados, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, cuyas normas son de aplicación supletoria en el presente proceso, conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria de la Ley procesal de Trabajo 29497, en ese sentido se exige que la fundamentación del recurso, sea precisando el error, la naturaleza del agravio y el sustento de la pretensión impugnatoria; asimismo, la Corte Suprema de la República ha señalado que: “Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior”¹... “El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum

devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”².

SEGUNDO: En ese sentido, el presente caso es materia de absolución del grado, la apelación formulada por la demandada, contra la **sentencia contenida en la resolución número Cuatro**, de fecha veintidós de octubre del dos mil quince–folios ciento setenta y cinco a ciento ochenta y ocho-, que declara Fundada la demanda interpuesta por doña “A” contra la Entidad “B”, sobre Nivelación y Reintegro de Remuneraciones y beneficios sociales, en consecuencia ordena que la demandada cumpla con: **1)** Nivelar la remuneración básica de la actora como asistente gerencial conforme a la parte considerativa; **2)** Pagarle la suma de S/ 19,717.26, por concepto de reintegro de remuneraciones **3)** Pagarle la suma de S/. 6,629.95 por concepto de reintegro de beneficios sociales (gratificaciones, compensación por tiempo de servicios y asignación vacacional); más intereses legales y financieros. Con costos.

TERCERO: Contra dicha sentencia, ha formulado apelación la Entidad “B”. –folios ciento noventa y cuatro a doscientos tres- señalando como agravios que:

1º) La demandante ha venido laborando en la entidad demandada a partir del año 1996 siendo la remuneración mensual que percibía, justa y equivalente a la labor que realizaba. Según la actora, tiene como presuntos símiles a las servidoras “E”, “F” y “H”; sin embargo, dichas servidoras tienen como fecha de ingreso los años 1983, 1983 y 1987 respectivamente.

2º) Según la demandante existe discriminación salarial respecto al pago de los salarios entre uno y otros trabajadores que realizan presuntamente la misma actividad dentro de la empresa. Sin embargo, para “B”. existe una base objetiva razonable racional y proporcional, que es la resolución suprema N° 015-98 que establece el mecanismo de evaluación del desempeño como factor que acredita la diferenciación remunerativa entre uno y otro trabajador.

3º) Además el a quo ha debido analizar minuciosamente los parámetros objetivos (cargo, funciones y responsabilidades) y los parámetros subjetivos (tiempo de servicio, experiencia laboral y nivel académico); parámetros que difieren entre la accionante y las servidoras presuntamente símiles.

4º) Respecto, a la pretensión de reintegros remunerativos y beneficios sociales, se tiene que al declararse infundada la pretensión de nivelación, se tiene que estos conceptos han sido ya pagados, encontrándose el período demandado y debidamente liquidado, los mismos que devienen en improcedentes, debiéndose hacer un análisis minucioso, extensivo y sistemático, toda vez que la Ley

del Sistema Nacional de Presupuesto y Leyes dictadas anualmente para regir los años fiscales lectivos proscriben la afectación del Presupuesto de las Entidades Públicas con incrementos remunerativos.

5º) El juzgador ha valorado las pruebas aportadas errónea y aisladamente al momento de resolver, pues su análisis se desarrolla a partir del séptimo al décimo quinto considerando sin tener en cuenta las documentales presentadas por las partes y los argumentos esgrimidos por “B”. El a quo sustenta su fallo tomando como argumento la naturaleza tuitiva del derecho laboral, la cual no es absoluta, dejando de lado el hecho de pronunciarse en cuanto a la experiencia para desempeñar el cargo de asistente de alta dirección y asistente gerencial.

Motivación de las Resoluciones Judiciales.

CUARTO: La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble dimensión: por un lado, constituye una garantía que tiene el justiciable frente a la arbitrariedad que podrían cometer los jueces al momento de resolver una causa puesta en su conocimiento; pero al mismo tiempo es la obligación del juez de justificar sus decisiones, es decir, precisar las razones por las cuales ha arribado a determinada conclusión, aspectos que se manifiestan en la parte considerativa y resolutive de su decisión. El inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú reconoce como un principio fundamental de la función jurisdiccional el deber de los jueces de motivar las resoluciones judiciales que, a su vez, constituye un derecho fundamental de las partes sometidas a la jurisdicción. En ese sentido, la Corte Suprema ha establecido que: “Al denunciarse defectos en la motivación, cabe indicar, preliminarmente, que la motivación escrita de las resoluciones judiciales forma parte del conjunto de garantías que conforman el debido proceso e impone al órgano jurisdiccional la obligación de exponer los fundamentos jurídicos, lógicos y facticos en los que se basó para tomar determinada decisión. (...). La obligación de motivar constituye como limite a la arbitrariedad del juez, permite además constatar la sujeción del juez a la ley y que las resoluciones del juez puedan ser objeto de control en relación a si cumplieron o no con los requisitos y exigencias de la debida motivación”³.

QUINTO: Asimismo, el Tribunal Constitucional ha sido constante al establecer que: “La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”⁴, también precisó que: “La Constitución no garantiza una determinada extensión de la

motivación, por lo que su contenido se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta un supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado. (...) En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”⁵; además, el inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil establece que es deber del Juez dentro del proceso: “6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia”.

La Remuneración.

SEXTO: El artículo 24° de nuestra Constitución Política del Perú ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por consiguiente, la remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio - derecho a la igualdad y la dignidad, amén que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana. Así tenemos como consecuencias de este derecho: adquirir una pensión en base a los aportes y contribuciones a la seguridad social, servicio de cálculo para efectos de beneficios sociales como vacaciones, compensación por tiempo de servicios, indemnización por vacaciones trunca, o en su caso, ser calculable para la indemnización por despido arbitrario y otros beneficios sociales. En el plano internacional este derecho fundamental guarda igual coherencia y relación con lo recogido en el artículo 23° numeral 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 7° ha señalado con respecto a este derecho. De igual manera, el Convenio OIT N° 100, sobre la igualdad de remuneración establece en su artículo 2.1 lo siguiente. En tal sentido se infiere de los tratados de Derechos Humanos referidos a los que se hace mención que la remuneración como retribución que percibe el trabajador por el trabajo prestado a su empleador no debe ser sometida a ningún acto de discriminación, ni ser objeto de recorte, ni de diferenciación, como por ejemplo otorgar a unos una mayor remuneración que

a otros por igual trabajo. En efecto se prohíbe y queda vedado cualquier trato discriminatorio e irracional que afecte el derecho a la remuneración como derecho fundamental de la persona humana.⁶

Caso Concreto.

SÉPTIMO: De la revisión de la resolución impugnada y demás actuados de autos, de cara a los argumentos de apelación de la parte demandada, se determina que la demandante tiene como pretensión la nivelación de su Remuneración básica mensual en su calidad de Asistente Gerencial, con la remuneración básica que percibe la trabajadora “E” que desempeña la misma labor, y a consecuencia de ello, se fije el reintegro de las remuneraciones mensuales y beneficios sociales, desde agosto del 2009 hasta setiembre del 2010, Reintegro de remuneraciones y beneficios sociales generados desde octubre del 2010 hasta julio del 2013 como Asistente de alta dirección en igualdad con la remuneración que en dicho período percibió la servidora “F” y se ordene el pago de intereses legales, costos y costas del proceso.

OCTAVO: Es necesario precisar, que la remuneración por su importancia social, económica y por estar destinada a la subsistencia del trabajador y su familia, por su carácter alimentario, la legislación y la doctrina han instrumentado un conjunto de medidas que aseguren su percepción por el titular de ella, es decir por el trabajador; medidas que tienen como fundamento legal el precepto constitucional establecido en el artículo 23 de nuestra Constitución Política que consagra que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, en concordancia con el artículo 24 de la misma, que señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia, el bienestar materia y espiritual. Asimismo, uno de los derechos fundamentales es la igualdad ante la ley y la no discriminación, derecho que se encuentra positivizado en el inciso segundo del artículo 2 de nuestra Constitución Política, en estricta congruencia con lo previsto en el artículo 1 referido a que el fin supremo de la sociedad y el Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.

NOVENO: En cuanto, a las diferenciaciones remunerativas, la Corte Suprema de la República ha esbozado lineamientos, a través de la Casación N° 100-2004-Lima (El Peruano, 31 de octubre de 2005), señalando que “no resulta razonable la diferencia remunerativa existente entre el actor y otro trabajador que desempeñaba en realidad su misma función, lo cual conlleva a discriminación (conforme lo definió Américo Plá en su obra Principios del Derecho del trabajo: ‘lleva a excluir todas aquellas diferenciaciones que colocan a un trabajador en una situación inferior o más favorable que el conjunto. Y sin una razón válida ni legítima’”. Asimismo, mediante la Casación N° 228-2006-Lima (El Peruano,

05 de enero de 2007), ha establecido que “el principio de igualdad consagrado en el inciso 2 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado [...] no impide al operador del derecho determinar, entre las personas, distinciones que expresamente obedezcan a las diferencias que las mismas circunstancias prácticas establecen de manera indubitable, es decir, la existencia de sucesos espacial y temporalmente localizados que poseen rasgos específicos e intransferibles que hacen que una relación jurídica sea de un determinado tipo y no de otro, así la diferenciación implica una relación efectiva entre el trato desigual que se establece, el supuesto de hecho y la finalidad que se persigue alcanzar”.

DÉCIMO: Para dilucidar la litis, se debe tener en cuenta los lineamientos establecidos sobre la carga de la prueba en el artículo 23º de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497 que: “23.1 La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. (...). 23.3 Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal. (...). 23.4 De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad. b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado. (...)”. En ese sentido, se advierte que, en atención de la inversión de la prueba, la demandada debe probar extremos que le son obligatorios de la relación laboral, como, por ejemplo, que ha cumplido con las disposiciones legales o las convenciones de trabajo, sin embargo, el trabajador debe probar algunos extremos que no son obligatorios del empleador.

DÉCIMO PRIMERO: En ese orden de ideas, del cuadro de “Experiencia en la Empresa” –folios ciento treinta y tres y ciento treinta y cinco- se aprecia que la demandante y la trabajadora “E” durante el período reclamado, efectivamente desempeñaron el mismo cargo, esto es, de asistente Gerencial, hecho que no ha sido cuestionado por la demandada. Asimismo, del Cuadro de planillas de los trabajadores (folios ciento cincuenta y cinco a ciento cincuenta y ocho) se detallan las remuneraciones percibidas desde enero del dos mil nueve, por la trabajadora “E” y la demandante “A”, del cual se advierte que existe diferencia en cuanto al monto de la remuneración básica en ambas trabajadoras desde agosto del dos mil nueve

Período	Trabajadora homóloga	Demandante
Agosto 2009-Marzo 2010	S/1,728.09	S/1,375.00
Abril 2010	S/1,612.88	S/1,375.00

Mayo 2010	S/ 1,843.30	S/1,375.00
Junio - Setiembre 2010	S/1,828.09	S/1,475.00

Por lo tanto, ante la existencia de discriminación salarial, se debe nivelar la remuneración de la actora tal como ha sido determinado desde el SÉTIMO hasta el DÉCIMO considerando de la sentencia apelada.

DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto al cuestionamiento de la demandada que *no se han evaluado las causas objetivas y subjetivas entre el demandante y la trabajadora homóloga o similares*, de autos no se advierte que la demandada haya ofrecido medio probatorio alguno que permita contrastar las diferencias objetivas y subjetivas. En consecuencia, las valoraciones efectuadas por el *A quo* se han sustentado en los medios probatorios existentes en autos, conducentes a clarificar la verdad objetiva y pronunciarse con justicia respecto a la pretensión postulatoria, cuando señala que el Juzgador debe expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, “ (...) *la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos*”⁷.

DÉCIMO TERCERO: Si bien la demandada argumenta al respecto que la diferenciación de las remuneraciones se basa en razones objetivas y justificadas; sin embargo, éstas no han podido acreditarse en autos; así: **i)** Respecto al mayor tiempo de servicios de los referentes respecto del demandante, debe decirse que dicha situación objetiva que atañe al tiempo de servicios en el desempeño de las funciones, no está prevista legalmente y tampoco se ha acreditado que exista reglamentación interna en la emplazada, aunado a ello se advierte que la actora ha ingresado a laborar a favor de la entidad demandada antes que los trabajadores homólogos. **ii)** En cuanto a que existen normas como la Ley 28411 y la R.S. 015-98-EF, la cual otorgaría supuestamente exclusiva facultad a “**B**”, para evaluar al personal y señalar su remuneración en virtud del principio de discrecionalidad; sin embargo, la demandada no ha acreditado que la diferencia remunerativa se deba a este motivo.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto señala la demandada que *vendría ha ocasionársele un perjuicio económico, al contravenir la Ley Anual de Presupuesto, que programa actividades y proyectos en atención a metas y objetivos*; sin embargo, la demandada no puede alegar perjuicio con el reclamo del presente proceso, por cuanto si bien ostenta una actividad empresarial del Estado, no se encuentra adscrita al FONAFE, resultando ser una empresa del Gobierno Local bajo la modalidad de Sociedad

7

Anónima, que se rige bajo la Ley Orgánica de Municipalidades y su objeto y finalidad es la prestación de servicios públicos; cuyo capital está formado por acciones e integrado por aportes de accionistas, cuyo patrimonio es administrado en forma autónoma, con ingresos y recursos propios, sin que administre fondos o recursos del Tesoro público. Encontrándose el actor en su derecho a exigir lo que por ley le corresponde, limitación que no puede prevalecer sobre derechos de carácter laboral que resultan ser prioritarios sobre cualquier otro, acorde a lo glosado por nuestra Constitución Política. Por lo tanto, la supuesta limitación sería de carácter temporal, pero no puede servir de sustento para un actuar irrazonable e insensible y sistemático por parte de la entidad demandada, para obtener los recursos necesarios y realizar el pago ordenado, sin que afecte la consolidación del Estado Social y Democrático de Derecho (STC N° 1203-2005-PC, 3855-20006-PC y 6091-20006-PC).

DÉCIMO QUINTO: Lo expuesto permite concluir que se encuentran proscritas en el ámbito laboral las discriminaciones de todo tipo, sin importar en el momento en que se hayan producido (al tiempo de la postulación, contratación o durante la ejecución del contrato de trabajo), las materias a las que afecten (el empleo o las condiciones de trabajo), su sentido u orientación (favorable a determinados colectivos o grupos de trabajadores o adversa a otros), su carácter (directas o indirectas), o las circunstancias que la motiven (origen, raza, religión, opinión, etc.), con ello se advierte además, que los posibles actos de discriminación, encubiertos muchas veces en la potestad *lus Variandi* de la que goza el empleador sean debidamente sancionados, propugnando con ello la observancia de la igualdad de trato para los trabajadores que se encuentren en una misma situación e identidad de condiciones, salvo que exista una justificación objetiva y razonable, lo que debe observarse en la posición o cargo que se ocupe y la remuneración que se perciba, de acuerdo al grado de preparación y/o instrucción y la capacidad para desempeñar la labor encomendada.

DÉCIMO SEXTO: Por tanto, definitivamente la demandada viene actuando con evidente arbitrariedad en la asignación salarial, incurriendo en una vulneración a la igualdad de trato remunerativo en perjuicio del actor, transgrediendo el principio de “*A igual trabajo, igual remuneración*”, pese a tener las mismas condiciones para gozarlo y exigirlo, al asignar injustificadamente a la demandante una remuneración básica menor, infringiendo el principio de Igualdad de oportunidades sin Discriminación que consagra nuestra Constitución Política en el artículo 26° inciso 1) y desconoce el Convenio 100 y 111 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Igualdad de Remuneración, soslayando el respeto al Principio de Isonomía Salarial, según el cual para todo trabajo, corresponderá un salario igual sin ninguna distinción. Siendo así, constituyen sus agravios inconsistencias que no enervan la venida en grado, existiendo además una correcta liquidación de reintegro de las remuneraciones y beneficios sociales, al haber sido emitida con arreglo a ley, no observándose además que la entidad demandada haya formulado cuestionamiento técnico respecto al

monto calculado por él *a quo*, y que ha sido otorgado a la demandante, correspondiendo su confirmatoria, salvo el concepto vacacional que se desarrollará a continuación.

DÉCIMO SÉPTIMO: Finalmente, conforme al artículo 15° del Decreto Legislativo N° 713, la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando, que corresponde otorgarse en el presente caso, por efecto de la nivelación de la remuneración básica de la actora, pero sin embargo, se advierte que la *a quo* ha determinado un doble pago; pues al haberse considerado el reintegro de remuneraciones básicas desde agosto del dos mil nueve a julio de dos mil catorce (mes a mes), el concepto de reintegro de vacaciones ya se encuentra incluido en él, en ese sentido debe descontarse de la liquidación general la suma de S/ 1,526.65.

DECISION:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley orgánica del Poder Judicial, el suscrito actuando como Tribunal Unipersonal **RESUELVE: CONFIRMAR en todos sus extremos la sentencia contenida en la resolución número Cuatro**, de fecha veintidós de octubre del dos mil quince—folios ciento setenta y cinco a ciento ochenta y ocho-, que declara Fundada la demanda interpuesta por “A” contra la Entidad “B”, sobre Nivelación y Reintegro de Remuneraciones y beneficios sociales, **MODIFICAR** en cuanto a su monto de S/. 26,347.21 a S/. 24,820.56. Con lo demás que contiene *y los devolvieron.* -

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre Demanda pago de reintegro de remuneraciones y beneficios sociales y otros
Proceso judicial sobre Pago de reintegro de Remuneraciones y beneficios sociales y otros del expediente 03848-2014-0-1706-JR-LA-02, y corresponde al Archivo del	se pueden identificar 21 resoluciones judiciales, mediante resolución número uno el mismo que tuvo fecha 08 de septiembre del 2014, en la cual se la inicia la	se ha ido verificando están redactadas en un lenguaje claro y entendible, aspectos importantes los cuales permiten a ambas partes	la posición de las partes radica en establecer, es por ello que se establece que el juez al tener conocimiento de todo el proceso, en el expediente de estudio se planteó los puntos de controvertidos los cuales fueron	se cumplió y se respetó todos los elementos del debido proceso, debido que ambas partes gestionaron conforme a sus facultades tanto de la demandante como la demandada de	la congruencia de los medios probatorios, las pretensiones, y los puntos controvertidos, estos guardan una estrecha relación, ya que por intermedio de estos el juez se basó para poder emitir la sentencia de acuerdo a las pretensiones planteadas	La idoneidad de los hechos, en la demanda de la demandante donde narro en forma coherente donde solicita pago de remuneraciones y beneficios sociales y otros , dichos hecho tiene coherencia en principio de igualdad,

<p>Segundo Juzgado de trabajo Transitorio de Chiclayo, distrito Judicial de Lambayeque - Perú -2020</p>	<p>demanda en el mediante proceso Ordinario, se notifica a la parte demandada, se citó a audiencia oral, el cual se cumplió con los plazos establecidos.</p>	<p>detener un determinado conocimiento de lo que el juzgador determina en cada una de las resoluciones.</p>	<p>congruentes. tanto la parte demandante presento medio probatorios claros y precisos para que el juzgador pueda emitir una resolución favorable, sin embargo, la parte demandada presento contestación fundamentada en el tipo de contrato que se le había hecho al inicio del vínculo laboral.</p>	<p>acuerdo al Código Procesal Civil, peruano; desde que se inició la demanda con la admisión de la demanda, notificación a ambas partes, sentencia la misma que se notificó a ambas partes.</p>	<p>por la demandada, es por ello que el juzgador admitió la demanda es por ello que se concluye que si existe una congruencia tal como se establece en los cuadros de resultado</p>	<p>los mismo que fueron acertados al momento de invocar la normativa el cual establece estos tipos de pretensión</p>
---	--	---	---	---	---	--

Anexo 3.

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del Proceso Sobre Pago Reintegros de Remuneraciones y Beneficios Sociales y Otros; Expediente N° 03848-2014-0-1706-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chiclayo, Enero del 2021

WILSON CORONEL RUIZ

DNI N° 42592733